

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES
MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES**



**LA SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN SU
RECONOCIMIENTO A NIVEL REGIONAL Y LOS APORTES DE
LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. PERÍODO 2003-2007**

**PRESENTADO POR:
MARTA ELENA FAJARDO PINEDA**

**PARA OPTAR AL GRADO DE
MAESTRIA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

ABRIL 2010

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES CENTRALES. PERÍODO 2008-2011**

**RECTOR:
INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ**

**VICE RECTOR ACADÉMICO:
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS**

**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO:
LICENCIADO ÓSCAR NOÉ NAVARRETE**

**SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ**

**FISCAL GENERAL
DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PERÍODO 2009-2011**

**DECANO:
DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES**

**VICE DECANO:
MAESTRO ÓSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS**

**SECRETARIO:
LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ**

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

**DIRECTOR DE LA ESCUELA:
MSD JORGE ALBERTO ARANDA**

**COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:
MSD JORGE ALBERTO ARANDA**

**DIRECTOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN
MAESTRO DAGOBERTO A. TORRES PEÑA**

INDICE

Introducción

iv - xii

CAPITULO I

Pág

1- Reconocimiento Indígena a nivel Internacional	1
- Derechos Indígenas.....	1
- Definición de Conceptos.....	2
. Pueblo.....	2
. Etnia	2
. Nación	3
1.1 Algunos Conceptos Adicionales y Características.....	4
1.2 Definiciones de Referencia a Nivel Internacional.....	7
2- Factor Tierra como aspecto determinante.....	13
2.1 Derecho al consentimiento previo, libre e informado.....	18
3- Pueblos Indígenas y Recursos Naturales: La Declaración de Kioto sobre el Agua.....	20
4- Organizaciones Indígena en América Latina y esfuerzos realizados por la Legalización de su Tierra	22
4. 1 Reconocimiento Constitucional de Indígenas a nivel Centroamericano.....	23
5- Declaración de las Naciones Unidas.....	29

CAPITULO II

Los Pueblos Indígenas en El Salvador y su Realidad Contemporánea.....	33
- Ubicación, Lengua, Valores, Espiritualidad.....	33
1- Antecedentes Históricos.....	33
2- Ubicación Geográfica.....	42
3- Cosmovisión y Espiritualidad.....	45
3.1 Cultura de la Tierra y el Maíz.....	46
3.2 Valores	46
3.3 Lengua indígena.....	46

4- Identidad y Pueblos Indígenas en El Salvador.....	48
4.1 Comunidades con representatividad indígena.....	50
Zona Occidental	
Zona Central	
Zona Oriental	
5- Poblaciones y Organizaciones Indígenas en El Salvador en la Actualidad.....	52
6- Cooperación dirigida a la Comunidad Kakawira en Cacaopera, Departamento de Morazan.....	53
6.1 Ubicación geográfica.....	53
6.2 Situación actual de la Comunidad.....	53
7-. Asociación Winaka –Comunidad Kakawira	55
7.1 Museo Comunitario Winakirika.....	56
7.2 Escuela Kalanubita.....	57
8- Aportes de la cooperación Internacional.....	57
- Consideraciones del Sr. Miguel Amaya, Lider Espiritual de la Comunidad sobre cooperación.....	59

CAPITULO III

Reconocimiento de los Pueblos Indígenas en El Salvador.....	61
1- Derechos Sociales y Colectivos.....	62
2- Marco Jurídico Actual.....	63
3- Instituciones que realizan esfuerzos para lograr el Reconocimiento Indígena.....	64
3.1 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Mesa Permanente Sobre Asuntos Indígenas.....	64
3.2 Consejo Nacional para la Cultura y el Arte –CONCULTURA-.....	65
4- Instrumentos Internacionales.....	66
5- Legislación Internacional relacionada con Pueblos Indígenas.....	67
6- Incidencia de la Cooperación Internacional en el	

Reconocimiento de los Pueblos Indígenas.....	68
7- Organismos Internacionales.....	72
7.1 Naciones Unidas –ONU-.....	72
- Declaración de las Naciones Unidas.....	73
7.2 Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas.....	75
7.3 Organización Internacional del Trabajo –OIT-	77
7.4 Fondo Indígena.....	78
7.5 Organización de los Estados Americanos –OEA-	79
8- Foro de Diálogo Europa-Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe.....	80
Conclusiones y Recomendaciones.....	83
 ANEXOS	 84
1- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas. Asamblea General ONU corresponde a páginas 29,30.....	85
2- Principales sitios arqueológicos de El Salvador, corresponde a página 44.....	93
3- Ubicación geográfica de comunidades Indígenas por Departamento y mapas ilustrativos corresponde a página 52.....	96
4- Organizaciones Indígenas y sus Actividades, corresponde a página 53.....	103
5- Legislación Internacional. Instrumentos Universales relacionados con pueblos indígenas. corresponde a página 68.....	105
SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	111

INTRODUCCIÓN

La investigación sobre La Situación de los Pueblos Indígenas en su Reconocimiento a nivel Regional y los Aportes de la Cooperación Internacional, tema objeto del presente trabajo, demanda, en principio, ubicar el problema del no reconocimiento de dichos pueblos, en su contexto histórico el cual comprende la conquista, el período colonial y los sucesivos levantamientos insurreccionales de Anastasio Aquino, en 1833, y el movimiento indígena y campesino de 1932, fundamentalmente en lo relativo al proceso de despojo de la tierra, tanto de hecho como de derecho, siendo este elemento el cordón umbilical de la existencia de dichos pueblos, y del reconocimiento mismo, hasta contextualizarlo en los últimos años correspondientes al Siglo XX y los momentos actuales caracterizados por una coyuntura en donde, por primera vez, la alternancia auténtica del poder se materializa con la llegada a la Presidencia de la República del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), cuyas fuerzas políticas que lo integran, están ligadas y comprometidas a dicho reconocimiento, mismo que ha sido puesto de manifiesto por el propio Presidente de la República, Licenciado Mauricio Funes, en su “Programa de gobierno 2009-2014: Cambio en El Salvador para vivir mejor”.

Entrando en el tema de estudio, el problema principal que orientó la presente investigación, se enfoca en la situación de que en El Salvador no existe el reconocimiento de los pueblos indígenas. Gobiernos anteriores, desde nuestra independencia de España, vinculados a la derecha económica y política de este país, han manifestado reiteradamente, y de manera categórica, que en nuestro país ¡¡No existen indígenas!!.

La legislación vigente, no contempla expresamente el reconocimiento de este sector poblacional, violándose de esta manera sus derechos. Al mencionar *derechos*, se hace necesario aclarar el significado de los mismos en el área que nos ocupa, así como definir un marco conceptual, necesario para la contextualización en un tema tan importante y estratégico en estos momentos, el cual ha sido invisibilizado

históricamente y, particularmente, en los últimos años, al punto de pretender llegar a sostener la no existencia en El Salvador de población indígena, siendo dicha existencia una realidad social que se caracteriza por tener un fuerte arraigo a sus tradiciones socioculturales y principalmente a la tierra, que en el caso de nuestro país les fue sustraída, tanto de hecho como de derecho, la cual es un producto de su reclamación y reivindicación históricas.

Partiendo de las valoraciones anteriores, se parte en esta tarea de la definición de un marco conceptual necesario para contextualizar y definir algunas categorías necesarias para entender con mayor objetividad esta problemática histórica que nos compete a todos y a todas, darle una salida justa y definitiva.

También es importante destacar algunas definiciones que marcan las similitudes y diferencias que existen entre diferentes grupos o pueblos indígenas, en donde organismos internacionales e importantes investigadores y académicos han tratado de consensuar algunos conceptos y características propias de los pueblos indígenas, a nivel general y/o internacional, necesarios para entender el problema con mayor objetividad; como por ejemplo: derecho indígena, pueblo, etnia, nación entre otros.

Para la Identificación de la situación problemática, generalizaremos a partir de un contexto internacional. Según datos del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (FPCI), bajo la expresión "pueblos indígenas" se esconden más de 5.000 pueblos diferentes con una población estimada superior a los 370 millones de personas, repartidos en 70 países de los 5 continentes. Esta gran variedad de pueblos, culturas, lenguas, cosmovisiones etc., no impide que puedan identificarse algunas cuestiones comunes a todos ellos, que están en la base de sus luchas y de las políticas internacionales relativas a ellos.

En general, podría decirse que el proceso de elaboración de normas internacionales sobre pueblos indígenas ha sido lento y desigual en el sistema internacional. Pero debe reconocerse como un avance positivo que los pueblos indígenas hayan llegado a ser en años recientes objeto de actividades tendientes al

establecimiento de normas internacionales. Esto es reflejo del reconocimiento de la comunidad internacional hacia los pueblos indígenas y sus miembros como actores de derecho internacional y no solamente como un asunto interno o doméstico que los Estados pueden manejar a su antojo.

Pero incluso antes de que se puedan establecer normas internacionales, la comunidad internacional deberá estar bien informada acerca de la situación real de los pueblos indígenas, sus condiciones socio-económicas, el estado de sus derechos humanos, sus relaciones con los Estados, y con los pueblos no indígenas, así como de los marcos legales dentro de los cuales se llevan a cabo las políticas gubernamentales actuales.

Un aspecto determinante también de destacar es la Tierra y el Derecho a su Propiedad. Es el elemento fundamental de la vida y la cultura de los pueblos indígenas en todo el mundo. Sin el acceso a la tierra y sin el reconocimiento de derechos específicos sobre el territorio y los recursos naturales, las culturas distintivas de los pueblos indígenas y la posibilidad de determinar sus propias pautas de desarrollo y su futuro, se ven mermados. Es por esto que el derecho a la tierra y a los recursos naturales representa una demanda clave del movimiento indígena internacional y de las organizaciones y comunidades indígenas en todos los continentes.

En todo el mundo, los pueblos indígenas se han enfrentado a la amenaza de ser despojados de sus tierras –a partir de los tiempos de las colonizaciones y llegando hasta nuestros días-; este despojo ha llevado en muchos casos a la extinción o a la asimilación completa de muchos grupos indígenas. Sin embargo, en los últimos veinte años, se ha desarrollado un gran movimiento de comunidades indígenas para reivindicar su derecho a la tierra: en muchos lugares las movilizaciones indígenas en este ámbito han llevado a la consecución de victorias importantes, en otras zonas permanecen en un estado embrionario.

Habiendo planteado la caracterización general de la problemática de la investigación, ésta se enunciará de la siguiente manera:

-Cuáles son los factores fundamentales que determinan el no reconocimiento de los pueblos indígenas en El Salvador y sus repercusiones jurídicas al no querer reconocer que los indígenas sí existen y que son parte integrante de la sociedad salvadoreña.

- Se puede afirmar que las culturas distintivas de los pueblos indígenas y la posibilidad de determinar sus propias pautas de desarrollo y su futuro, se ven limitados por la pérdida de conciencia de identidad debido al temor, a la discriminación de buena parte de ella; y por la falta de acceso a la tierra y sin el reconocimiento de derechos específicos sobre el territorio y los recursos naturales.

-Será el derecho a la tierra y a los recursos naturales una demanda clave del movimiento indígena internacional y de las organizaciones y comunidades indígenas en todos los continentes, particularmente en Centroamérica y El Salvador.

-Existirán posibilidades reales del reconocimiento de los pueblos y/o comunidades indígenas, a la recuperación y su derecho a la propiedad de parte de sus tierras comunales y ejidales anteriormente expropiadas en El Salvador, en una coyuntura actual de la existencia, por primera vez, de un gobierno de izquierda en el poder.

De lo anterior veremos entonces, la delimitación teórica del problema, en la perspectiva que el Gobierno de El Salvador, aun con la férrea convicción y buena disposición de hacerlo en las condiciones actuales, no es garante para que los indígenas en nuestro país -sector altamente vulnerable y que habita en la extrema pobreza- sean reconocidos, en buena medida por la fuerte oposición que con seguridad se generará en los sectores oligárquicos de la clase económica más poderosa, por implicar dicho reconocimiento la consecuente e inminente reivindicación y devolución de buena parte de la tierra que les fue despojada, misma que fue dedicada al cultivo del café, grano de oro cuya comercialización e incentivos para su cultivo explica la cuantiosa riqueza del sector oligárquico agrario y monocultivista posterior, es una situación que lleva a una actuación que va en contra de los principios Constitucionales y que viene a incumplir la finalidad teleológica del Derecho: *El Valor Justicia*.

Siendo así, una buena parte de la participación de los organismos internacionales y de la cooperación internacional tendría que orientarse, en principio, no sólo al reconocimiento como sector poblacional, sino que tendría que gestionarse y destinarla para apoyar los esfuerzos hacia la recuperación y/o adquisición de tierras, así como financiación de programas de justicia social en todas las áreas de dicha población, para que, posteriormente, se oriente a la satisfacción de las muchas necesidades básicas de las cuales carecen, pues ésta se considera que es la vía para que estos esfuerzos conduzcan hacia la consolidación de la paz y una verdadera democracia social.

Las Comunidades indígenas, aun cuando han sido consideradas como población mestiza, por los gobiernos, éstas forman parte de nuestro colectivo social con características ancestrales propias, que no sólo fueron despojadas de sus tierras, sino que también han sido objeto de flagrantes violaciones de sus derechos humanos más elementales (discriminación, masacres, destrucción de sus valores culturales, violentación de sus formas de organización social y familiar e incorporación o asimilación forzada a formas de vida ajenas a su cosmovisión; invisibilización, etc.) y han estado, históricamente, desde la conquista y colonización española, al margen de las políticas de desarrollo de los gobiernos, representantes de la herencia criolla nacional de las élites de poder.

La conducta anterior, ha sido recurrente en los sucesivos gobiernos hasta hoy en día no obstante a que la legislación internacional, los organismos internacionales y la comunidad internacional de naciones han abogado por la reivindicación, cada día con más énfasis, de los legítimos derechos de los pueblos indígenas y los reclamos y luchas que éstos han venido desarrollando históricamente.

Desde la perspectiva anterior, toma relevancia y se justifica el presente trabajo de investigación sobre La Situación de los Pueblos Indígenas en su Reconocimiento a Nivel Regional y los Aportes de la Cooperación Internacional, en atención a que pretende, en la medida de lo posible, investigar cuál es el aporte de la comunidad internacional cooperante, gobiernos de países amigos y organismos internacionales,

en el reconocimiento de los pueblos indígenas y su derecho a la tierra, entre otras cosas, y determinar si la ayuda internacional que llega a los mismos es utilizada para solventar las fuertes necesidades estructurales dentro de sus comunidades.

De igual manera, aportando algunas alternativas, al final del presente trabajo, que permitan verificar si las políticas de desarrollo y de cooperación son gestionadas desde las mismas poblaciones, a través de sus organismos legalmente constituidos, o con el apoyo de otras instancias facilitadoras del desarrollo; o si es gestionada por instancias ajenas a éstas y sólo es canalizada hacia las diferentes comunidades o asociaciones indígenas inscritas en el país.

En cuanto a los alcances y limitaciones del estudio, el presente trabajo, pretende presentar un panorama de las condiciones actuales en que viven las comunidades indígenas en nuestro país, su grado de vulnerabilidad, y sobre todo la renuencia y falta deliberada de interés que ha existido, históricamente, en los gobiernos, para llegar a reconocerlos como un sector “especial”, inmerso en la sociedad salvadoreña, a tal grado que los tornan invisibilizados al no querer aceptarlos.

Por otro lado, en el contexto actual salvadoreño, tras el triunfo electoral del ahora Partido Político FMLN, se analizarán las perspectivas para el período 2009-2014, del Gobierno del Presidente Mauricio Funes, de luchar por el reconocimiento de los pueblos indígenas, en virtud de que ha sido una de las tantas aspiraciones y luchas que han acompañado las fuerzas de izquierda, particularmente desde la insurrección indígena-campesina de 1932. El genocidio y casi exterminación de la que fueron objeto, han sido una de las causas que han inspirado las luchas posteriores de intelectuales y sectores de la izquierda salvadoreña, con el ideal de un día alcanzar la justicia condenando a los responsables históricos de tantas violaciones, pidiendo perdón a los pueblos indígenas presentes, reivindicando de esta forma los más de 500 años de historia de conquista, esclavitud, colonización, vejaciones y el despojo violento a nivel material y espiritual.

En la coyuntura histórica presente, estas expectativas, o esperanzas, surgen y crecen cada día, en la población indígena y otros sectores de alta sensibilidad social, identificados con las justas luchas y reclamos de estos pueblos, partiendo de las Declaraciones del Presidente Mauricio Funes, contenidas en su Plan de Gobierno 2009-2014.

Es importante destacar que para efectos de la presente investigación, se analiza, como Estudio de Caso, a la Comunidad Kakawira, población indígena asentada en el Departamento de Morazán, El Salvador, que aún sobrevive en el oriente del territorio nacional, por ser esta experiencia una muestra ejemplarizante de cómo se puede incidir desde la comunidad, hacia la comunidad y con la comunidad de estos pueblos olvidados e invisibilizados, como un aporte al tomar en consideración decisiones que contribuyan al beneficio de las mismas comunidades, además tener parámetros para la formulación de estrategias que servirán en la medida de lo posible para planificar y justificar proyectos en un futuro, siempre y cuando sean partícipes y beneficiarias las comunidades indígenas.

Importante resulta además, examinar la incidencia que tiene la comunidad internacional para que los Estados reconozcan a los pueblos indígenas como parte integrante de sus conglomerados sociales, desde la perspectiva misma del derecho internacional.

Como objetivo general en el presente trabajo se encuentran: Contribuir a encontrar las causas históricas del no reconocimiento de las poblaciones indígenas salvadoreñas, para estructurar propuestas encaminadas a obtener y materializar esa aspiración y reivindicación centenarias, en una coyuntura actual de un Gobierno y Partido que ostentan el poder y control políticos, el FMLN, proclive, históricamente, al reconocimiento y a la reivindicación de este importante segmento poblacional.

Ahora bien entre los objetivos específicos tenemos el identificar el grado de influencia y/o incidencia que tiene la Comunidad Internacional Cooperante, en el Gobierno y Pueblo salvadoreño, para obtener el reconocimiento de los Pueblos

Indígenas, como sector real e importante de la sociedad salvadoreña, culturalmente diferentes, con un sistema de organización política particular y cosmovisión propia.

Así mismo, identificar, en la coyuntura del sistema internacional y nacional actual, las implicaciones políticas y jurídicas de no acceder al reconocimiento de los Pueblos Indígenas y de no existir una efectiva aplicación de las garantías y derechos constitucionales relativas a dicho reconocimiento.

Servir de base para la formulación de una Propuesta que permita el reconocimiento de los pueblos indígenas y la recuperación de la conciencia de identidad cultural indígena, potenciando sus capacidades de autogestión para el combate de la marginación económica, social y alivio de la pobreza de las mismas.

Tomando en cuenta las características de la situación problemática, las variables que establecen la relación de causa y efecto, así como el marco referencial, basándonos que en nuestro país las comunidades indígenas no son reconocidas, y al resumen general de las condiciones de vida, planteado en las áreas económica, cultural, organizativa, educación, salud y uso de la tierra de la problemática indígena la investigación se orienta por el siguiente sistema de hipótesis:

Hipótesis General

El reconocimiento de la Población Indígena Salvadoreña, a nivel Constitucional, y leyes secundarias de la República de El Salvador, no se ha dado a la fecha, por estar vinculado a sus legítimos reclamos de derecho a la propiedad de las tierras expropiadas, para ser destinadas al cultivo del café que da origen a la oligarquía salvadoreña de corte neoliberal actual, y su consecuente devolución.

Hipótesis Específicas

1. El reconocimiento de la comunidad internacional, la legislación internacional y las políticas y programas de cooperación internacional para el desarrollo

otorgada por los organismos bilaterales y multilaterales, orientada a favorecer a los pueblos indígenas, desde ellos y para ellos, es un factor que garantiza a futuro el reconocimiento del Gobierno de El Salvador de este importante sector.

2. La existencia de una coyuntura actual, caracterizada por estar en el poder un Partido como el FMLN, y un Gobierno, cuyas fuerzas de composición han reivindicado el legítimo derecho histórico del reconocimiento y existencia de los pueblos indígenas, y su derecho a la propiedad de la tierra y recursos naturales, como elemento fundamental de la vida y la cultura de los pueblos indígenas, así como del respeto de su propio sistema de organización política y autonomía de gobierno, con su propia cosmovisión, es un hecho que garantiza su futuro reconocimiento, recuperación y transferencia de propiedad de parte de sus tierras.

Dentro del procedimiento metodológico se plantea el tipo de investigación realizada, y en ese sentido, el tipo de investigación y nivel de análisis que se llevó a cabo fue de carácter descriptivo, tomando fuentes bibliográficas, por cuanto está fundamentada en el material disponible sobre el tema entre los que se pueden mencionar: libros, leyes, artículos, compendios entre otros. Así mismo se realizó una investigación de campo tomando como muestra a los habitantes y al Jefe de la Comunidad Indígena kakawira en Oriente del país.

El método científico utilizado, fue el Descriptivo pues se parte de lo general a lo particular tomando como referencia el entorno internacional, el regional, subregional y nacional.

La investigación estuvo referida a estudiar algunos proyectos de la zona oriental del país en los que se verificó la cooperación dirigida a los pueblos indígenas objeto del presente estudio.

LA SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN SU RECONOCIMIENTO A NIVEL REGIONAL Y LOS APORTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CAPITULO I

1- RECONOCIMIENTO INDÍGENA A NIVEL INTERNACIONAL

Desde los orígenes de la humanidad, los pueblos han necesitado una normativa que regulara sus relaciones interpersonales para solucionar sus conflictos. La costumbre vino a ser el primer escaño; seguidamente surge un sistema completo de organización en el que interactúan un conjunto de normas que fueron aplicadas en múltiples circunstancias y situaciones del diario vivir, consolidándose así el Derecho, siendo la costumbre una fuente de éste y practicada por estas poblaciones ancestrales. Se hace necesario entonces sentar como precedente un marco conceptual y algunas consideraciones preliminares para enfocarnos más adelante con el tema objeto del presente trabajo.

- Derechos Indígenas

Una aproximación al concepto: *Los derechos indígenas son un conjunto de valores fundamentales que protegen la existencia e identidad de los pueblos originarios y regulan su convivencia social, así como su relación con otros sectores sociales para garantizar su pervivencia (de pervivir, seguir viviendo) en el contexto de pluralidad étnica contemporánea.*¹

Los problemas que enfrentan las comunidades indígenas, no solamente están presentes en su entorno comunal, sino que afectan su integridad como indígenas, sea cual fuere la comunidad a la que pertenezcan. Debemos recordar que su identidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas son las bases que fundamentan todo

¹ Solis León, Sabrina.2003. "Derecho Consuetudinario de la Comunidad Indígena frente al Sistema Jurídico Mexicano".Tesis Licenciatura en Derecho con especialidad en Derecho Fiscal .Departamento de Derecho. Escuela de Ciencias Sociales. Universidad de las Américas .Puebla.

el sistema de vida que milenariamente estas generaciones han venido teniendo, y que en la actualidad las nuevas imposiciones neoliberales y globalizantes no las consideran en sus planteamientos de desarrollo.

Se hace necesario, para una mejor comprensión definir los términos: "Pueblos Indígenas", "Etnia", "Nación Indígena".

- Definición de Conceptos:

Pueblo (del latín *populus*): Es el conjunto de personas de una nación, aunque también puede entenderse como el de parte de un país, el de una región o el de una localidad, o incluso asimilarse al mismo concepto de país o de localidad. También puede entenderse como una identificación étnica (racial o cultural), sobre todo en expresiones como pueblos primitivos o pueblos indígenas de la actualidad, o pueblos antiguos en épocas históricas pasadas.

En cambio, el concepto de *pueblo* en las Naciones-Estado modernas y sobre todo en las naciones de ciudadanos contemporáneas (muy plurales y heterogéneas en su composición demográfica, social, antropológica, y cultural, y que incluso ponen en valor esas diferencias) corresponde a un término propio del derecho constitucional.²

Una Etnia (del griego *ἔθνος ethnos*, "pueblo" o "nación") es una población humana en la cual los miembros se identifican entre ellos, normalmente con base en una real o presunta genealogía y ascendencia común, o a otros lazos históricos. Las etnias están también normalmente unidas por unas prácticas culturales, de comportamiento, lingüísticas, o religiosas comunes.

Aunque generalmente, el término "Etnia" se usa a veces erróneamente como un eufemismo para raza, o como un sinónimo para grupo minoritario. La diferencia entre estos términos radica en que mientras el término etnia comprende los factores culturales (nacionalidad, afiliación tribal, religiosa, fe, lengua, o tradiciones) y biológicos de un grupo humano, la raza específicamente alude a los factores

² García Linera, Álvaro, "Qué es una Nación en Crítica", No.-3, Septiembre 2001, La Paz, Bolivia.

morfológicos distintivos de esos grupos humanos (color de piel, contextura corporal, estatura, rasgos faciales, etc.) desarrollados en su proceso de adaptación a determinado espacio geográfico y ecosistema (clima, altitud, flora, fauna, etc.) a lo largo de varias generaciones. Así, la palabra "raza" es solo un concepto que ha sido asociado al de etnia.

Históricamente, la palabra "Etnia" significa "gentil", proveniente del adjetivo griego *ethnikos*. El adjetivo se deriva del sustantivo *ethnos*, que significa gente o nación extranjera. El sustantivo dejó de estar relacionado con "pagano" a principios del siglo XVIII. El uso en el moderno sentido de la palabra comenzó en la mitad del siglo XX.³

Nación: El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Osorio dice que la definición de nación varía según el autor. Una de ellas sostiene que es "el conjunto de hombres que, participando por el nacimiento y la educación del mismo carácter, teniendo un conjunto de ideas y sentimientos, practicando las mismas leyes, mantienen la voluntad de seguir juntos en su territorio"⁴.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Nación es el "conjunto de los habitantes de un país regido por un mismo gobierno" y "conjuntos de personas de un mismo origen étnico y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición en común". El concepto de nación está vinculado al territorio e identidad y que no hay un límite de población necesaria para que un grupo se considere una nación.

1.1 Algunos Conceptos Adicionales y Características

³ Gellner, Ernest, "Naciones y Nacionalismo", Madrid, España: Alianza, 1988.

⁴ Osorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales".

Más allá de los conceptos anteriores, también es importante destacar algunas definiciones que marcan las similitudes y diferencias que existen entre diferentes grupos o pueblos indígenas, en donde organismos internacionales e importantes investigadores y académicos han tratado de consensuar algunos conceptos y características propias de los pueblos indígenas, a nivel general y/o internacional, necesarios para entender el problema con mayor objetividad.

En una importante publicación, denominada “Guía de Conocimiento sobre Pueblos Indígenas”, se parte de algunos cuestionamientos sobre el significado de los pueblos indígenas, para entender dicho fenómeno. En principio, se formulan las siguientes preguntas:

¿Qué significa Pueblos Indígenas?

¿Dónde está la diferencia entre pueblos indígenas,
grupos étnicos y minorías?

Dicho estudio, parte de que <<No existe una definición internacionalmente aceptada del término “Pueblos Indígenas”. Esta denominación ha alcanzado difusión internacional en el contexto de los debates globales relativos a los derechos de las “minorías étnicas”, “los pueblos tribales”, los “nativos”, los “aborígenes” y las “poblaciones indígenas, que han sido, y siguen siendo, discriminados y marginados como resultado del colonialismo, de los procesos pos-coloniales de constitución de las Naciones, del desarrollo y la modernización. A pesar de que no existe una definición única y libre de ambigüedades, el término “pueblos indígenas” ha sido adoptado por un gran número de gobiernos, agencias internacionales y, sobre todo, de movimientos de pueblos que se auto-identifican como indígenas para lograr el reconocimiento de sus derechos en el marco de la jurisdicción internacional>>⁵.

⁵ Bianchini, María Chiara. “Guía de Conocimientos Indígenas”. Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (canal). 2007.

Más adelante, dicho estudio señala que «De los análisis y los informes producidos por instituciones académicas, bancos internacionales, organizaciones internacionales y redes indígenas, emergen algunos criterios aplicados a menudo para caracterizar a los a “pueblos indígenas”, entre los cuales se mencionan los siguientes:

- Grupos humanos que ocupaban un determinado territorio antes de la colonización por parte de un Estado.
- Grupos que viven en una área incluida en el territorio de un Estado-Nación, anteriores a la formación de dicho Estado, y que no se identifican con la cultura nacional dominante.
- Los descendientes de uno de esos dos grupos.
- Grupos que se Auto-denominan indígenas.
- Continuidad histórica con las sociedades pre-coloniales.
- Vínculos fuertes con el territorio y la naturaleza.
- Sistema social, político y económico distinto del sistema dominante.
- Distinto idioma, cultura y sistema de creencias.
- Grupos que forman sectores no-dominantes de las sociedades.
- Vínculo con un territorio específico, ancestral y con los recursos peculiares de ese territorio.
- Mantenimiento de identidades culturales y sociales, y de instituciones políticas, económicas y culturales distintas de las sociedades o culturas dominantes.
- Descendencia de grupos de población presentes en un área específica, sobre todo antes de la creación de los modernos Estados y el diseño de las fronteras actuales.
- Auto-identificación como parte de un grupo cultural indígena específico y deseo de preservar esa identidad cultural.

En general, estos criterios reenvían a dos líneas teóricas principales: por una parte la caracterización de los pueblos indígenas como pueblos “nativos”, originarios de un determinado territorio; por otra parte la definición de “indígena” a partir de la auto-identificación y del concepto básico de auto-determinación»⁶.

⁶ Ibídem, Opus Cit.

Bianchini, hace mención más adelante que «Al considerar los indígenas como “nativos”, es importante hacer referencia al análisis de David Maybury-Lewis, fundador de la Organización Internacional Cultural Survival.

En su libro *Indigenous Peoples, Ethnic Groups and the State* (1997), afirma lo siguiente:

El término ‘pueblos indígenas’ es confuso porque la mayoría de las personas del mundo son ‘indígenas’ de su país en el sentido de que han nacido (son nativos) en él y descienden de gente nacida allí. En este sentido, los pueblos indígenas son obviamente nativos, pero su reivindicación va más allá, en particular ellos se consideran los primeros en haber habitado su territorio y, visto que siguen viviendo allí, tiene el derecho prioritario de ocuparlo⁷.

Según el Autor, esta distinción, si bien puede servir para algunos pueblos indígenas en el mundo, deja mucha confusión en muchas partes donde los territorios han sido ocupados y re-ocupados muchas veces, como en Europa, Asia y África, y dónde existen mosaicos de distintos grupos que han reivindicado ciertos territorios a lo largo de la historia. De ahí que, según este autor, el criterio de ser “originario” o “nativo” de un territorio no es suficiente y requiere de otros parámetros.

En realidad, la esencia del ser “pueblos indígenas” se definen mucho más por sus relaciones con los Estados-Nación que por alguna característica intrínseca: “Los pueblos indígenas son siempre grupos marginados dentro de los Estados a los que pertenecen y en muchos casos son *tribales*, en el sentido de que constituyen sociedades pre-industriales que viven en una situación de aislamiento relativo y que se auto-gestionan sin contar con las autoridades del Estado Central”.

En el contexto de la relación Estado/pueblos indígenas, el autor introduce la importancia del reconocimiento, por parte de las Naciones Unidas, de la identidad de los pueblos indígenas a través de la aprobación de una declaración relativa sus derechos: *A pesar de las dificultades de definición, los pueblos indígenas tienen una percepción tan clara de sí mismos, de sus problemas y de su lugar en el mundo, que*

⁷ El subrayado es nuestro.

han logrado llevar sus demandas a la Agenda de las Naciones Unidas. El Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, incluye los siguientes aspectos:

- 1) La auto-determinación dentro de los Estados existentes;
- 2) La protección contra el genocidio;
- 3) La protección contra el etnocidio;
- 4) La protección de su cultura;
- 5) La protección de sus instituciones;
- 6) La protección de su relación con la tierra;
- 7) La protección de sus actividades económicas tradicionales;
- 8) La representación en todas las instituciones que toman decisiones que los afectan.

[...] Esta Declaración representa los objetivos generales de los pueblos indígenas:[...] el derecho a no ser masacrados; a mantener sus propias tradiciones, sus propias formas de gobierno y sus propias maneras de sustento a partir de la tierra; el derecho a tener una representación en todas las instituciones cuyas decisiones les afectan". De ser garantizadas, estas demandas implicarían una reformulación y reorganización de la mayoría de los Estados del mundo, y de la manera en que las actividades económicas son organizadas dentro de sus territorios. La Carta Indígena representa un desafío concreto al actual sistema de Estados". (Maybury-Lewis, 1997)>>⁸.

Complementariamente a las aproximaciones conceptuales anteriores, existe una serie de definiciones de referencia, a nivel internacional, que son aceptadas de manera consensuada, las cuales se abordarán enseguida.

1.2 Definiciones de Referencia a Nivel Internacional

Las organizaciones internacionales, entre ellas los Bancos de Desarrollo y las Agencias del Sistema de Naciones Unidas, son actores cruciales en la actuación

⁸ *Ibíd.* Op. Cit.

internacional a favor de los pueblos indígenas. De ahí que es fundamental considerar sus enfoques a la hora de definir quienes son los “pueblos indígenas” hacia los cuales dirigen sus políticas y programas. A continuación se presentarán algunas de las definiciones más usadas y citadas:

- Organización Internacional del Trabajo (OIT): La OIT trabaja con los pueblos indígenas y tribales desde la década de 1920 y, hasta la aprobación de la declaración de Naciones Unidas, era responsable de los únicos instrumentos jurídicos internacionales dedicados exclusivamente a los derechos de esos pueblos. En particular, en junio de 1989, la OIT aprobó la Convención N. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que desde entonces constituye una herramienta jurídica de referencia para todas las organizaciones, agencias y Estados que trabajan en este ámbito. El artículo 1 de la Convención 169 de la OIT define como sigue a los pueblos indígenas y tribales a los que se aplica la convención:
 1. Pueblos tribales en países independientes cuyas condiciones sociales, culturales y económicas se distinguen de las de otros sectores de la comunidad nacional, y cuyo estatus es regulado enteramente o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por leyes y normas especiales;
 2. Pueblos en países independientes que son considerados indígenas por su descendencia de las poblaciones que habitaban el país, o una región geográfica a la que pertenece el país, en el momento de la conquista o colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, a pesar de su estatus legal, mantienen algunas o todas sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

El Artículo 1 también establece que “La auto-identificación como indígena o tribal deberá considerarse el criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplicarán las provisiones contenidas en esta Convención”. Este criterio ha sido

retomado en muchos otros instrumentos internacionales y por muchos pueblos indígenas y tribales.

El uso, tanto en los instrumentos oficiales como en la auto-denominación, de los términos “indígena” o “tribal”, (u otros como “nativo”, “aborigen”, “minoría étnica”), varía de una región a otra. En general, el uso de la palabra “indígena” se refiere particularmente a los habitantes de las Américas, Australia y el Pacífico⁹, mientras que el término “tribal” o “minoría étnica” es más común en África y Asia. La expresión “pueblos tradicionales”, también utilizada en la Convención de la OIT, se refiere a “comunidades locales con estilos de vida tradicionales”, así como aparece en el Artículo 8j del Convenio sobre Diversidad Biológica.

- Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en 2007, retoma los principios y las líneas guía para la *protección de la herencia de los pueblos indígenas* contenidas en el informe preliminar, relativo al período 1993/94, de la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, Doña Érica Irene Daes (Presidenta del Grupo de Trabajo hasta el año 2000). Según ese informe de referencia los pueblos indígenas se caracterizan como sigue:
 1. Son descendientes de grupos que habitaban el territorio cuando otros grupos, de diversa origen étnica y cultural, llegaron allí;
 2. Debido a su aislamiento de los otros sectores de la población del país, han mantenido casi completamente las costumbres y tradiciones de sus antepasados, que son parecidas a las caracterizadas como indígenas;
 3. Están, aunque sólo formalmente, bajo una estructura estatal con características nacionales, sociales y culturales distintas de las de ellos.

Uno de los principios fundamentales establecidos en ese informe y luego retomado en el Artículo 3 de la declaración de la ONU, afirma la importancia de la auto-determinación como derecho específico de los pueblos indígenas:

⁹ El subrayado es nuestro.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

- Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD). El PNUD, y también otros principales órganos de las Naciones Unidas, se refieren a los Pueblos Indígenas según la definición de José Martínez Cobo (1984), Relator Especial de la Sub-Comisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías. En este informe, titulado *Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas*, Cobo afirma que:

Las comunidades, los pueblos y las naciones indígenas son los que, sobre la base de una continuidad histórica con las sociedades antecedentes de la invasión y la colonización que se han realizado en sus territorios, se consideran distintos de los otros sectores de las sociedades actualmente predominantes en esos territorios o en parte de ellos. Actualmente constituyen sectores no-dominantes de la sociedad y están determinados a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales, y su identidad étnica, como fundamento de su existencia como pueblos, de acuerdo con sus rasgos culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.

La continuidad histórica a la que se refiere Martínez Cobo consiste en la continuación, hasta la época actual, de uno o más de los siguientes factores:

1. *Ocupación de territorios ancestrales: o al menos una parte de ellos;*
2. *Descendencia común con los ocupantes originarios de esas tierras;*
3. *Cultura en general, o en manifestaciones específicas (como la religión, el sistema tribal, la pertenencia a una comunidad, las vestimentas, los medios de sustento, el estilo de vida, etc.)*
4. *El idioma (tanto si es usado como idioma único, como lengua madre, como medio habitual de comunicación en casa o en familia, como idioma normal o habitual de expresión);*

5. *Residencia en ciertas partes de un país, o en ciertas regiones del mundo.*

En esta definición, que es tal vez el marco teórico de referencia más usado por los organismos internacionales vinculados al sistema de las Naciones Unidas, la Subcomisión subrayó el hecho de que la posición subordinada de los grupos indígenas no guarda relación con su presencia demográfica; asimismo no es relevante el hecho de que los pueblos habiten el territorio de un solo país o sean desperdigadas dentro de los límites territoriales nacionales. Por otra parte, el estudio y la definición toman en cuenta las circunstancias que determinan las relaciones entre los Estados y los pueblos indígenas, así como las características nacionales y culturales que forman la base de la estructura de los Estados.

La consideración fundamental de esta definición, es la existencia de ciertos grupos anteriormente al establecimiento del Estado y el hecho de que los habitantes originarios y sus descendientes sean considerados "indígenas" en relación con los colonizadores y sus descendientes. En esta identificación de lo indígena, el grado de mestizaje racial no es un factor relevante, negándose así la posibilidad de una identificación sobre bases raciales.

- International Working Group on Indigenous Affairs (IWGIA) IWGIA es una organización internacional que trabaja en todo el mundo para promover el derecho a la auto-determinación de los pueblos indígenas. Con una red global de investigadores y activistas de derechos humanos que trabajan con cuestiones relativas a los pueblos indígenas, IWGIA es una organización de referencia en este ámbito a nivel internacional y es la única en haber formulado una definición propia de "pueblos Indígenas". La organización se refiere a los pueblos indígenas como sigue:

Los pueblos indígenas son los desfavorecidos descendientes de aquellos pueblos que habitaban un territorio antes de la formación del Estado. El término "indígena" puede ser definido como un rasgo que pone en relación la identidad de un pueblo con un determinado territorio y que lo distingue culturalmente de otros individuos o pueblos. Cuando, por ejemplo, los inmigrantes europeos se

asentaron en América y en Oceanía, o cuando fueron creados los nuevos Estados después de la abolición del colonialismo en África y Asia (y América Latina), algunos pueblos fueron marginados y discriminados debido a su idioma, su religión, su cultura y al hecho de que su estilo de vida era diferente y percibido como inferior por la sociedad dominante. La reivindicación de su derecho a la auto-determinación es la manera para los pueblos indígenas de superar estos obstáculos. Hoy muchos pueblos indígenas siguen siendo excluidos por la sociedad y en muchos casos privados de sus derechos como ciudadanos de los Estados. Sin embargo están determinados a preservar, desarrollar y transmitir a las futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica. La auto-identificación como personas indígenas y la aceptación de esto por parte de la sociedad es una componente esencial del sentido de identidad de los pueblos indígena. Su supervivencia como pueblos está estrechamente vinculada con la posibilidad de determinar su propio destino de acuerdo con sus rasgos culturales, sus institucionales sociales y sus sistemas legales (IWGIA, 2003)¹⁰.

¹⁰ *Ibíd.* Op. Cit.

2. EL FACTOR TIERRA COMO ASPECTO DETERMINANTE EN LA VIDA DE ESTAS COMUNIDADES

La tierra es un aspecto vital de las reivindicaciones indígenas, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, afirma en su Artículo 10 que *Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.*

De igual manera, en el Artículo 26 de dicha Declaración, se expresa lo siguiente:

1. *Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.*
2. *Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.*
3. *Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate¹¹.*

Por supuesto que el reconocimiento y la protección del Derecho a la Tierra, varía significativamente de región a región y de Estado a Estado ya que los contextos políticos y económicos en los que se encuentran los distintos pueblos indígenas

¹¹ La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Aunque una declaración de la Asamblea General no es un instrumento coercitivo del derecho internacional, sí representa el desarrollo internacional de las normas legales y refleja el compromiso de la Organización de Naciones Unidas y los Estados miembros. Para la ONU, es un marco importante para el tratamiento de los pueblos indígenas del mundo y será indudablemente una herramienta significativa hacia la eliminación de las violaciones de los derechos humanos contra 370 millones de indígenas en el mundo y para apoyarlos en su lucha contra la discriminación.

ofrecen diversos ámbitos para la acción. En algunos lugares la titulación indígena de la tierra ha sido alcanzada y ahora queda el desafío de defender y gestionar esos territorios. En otros lugares, el reconocimiento legal de los territorios y otras formas de protección siguen siendo objetivos lejanos (v.gr. en El Salvador). La aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas significa que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios y sus recursos es asumido como una responsabilidad global fundamental, en términos de salvaguarda de la diversidad cultural y del derecho y la posibilidad de todas las personas a determinar su futuro.

De acuerdo a la investigación realizada, y analizando un tanto la situación de los Pueblos Indígenas, en algunas regiones del mundo, éstos han alcanzado, en las últimas décadas, logros significativos en el ámbito del reconocimiento, por parte de los Estados, de su derecho a la tierra.

En la Región Ártica, en la parte *Norte de Canadá*, por ejemplo, se citan las reivindicaciones de los Inuit y de las First Nations (o Primeras Naciones de Canadá), las cuales se han desarrollado a lo largo de los últimos 10 años. A la fecha, existe un tratado que garantiza a los cerca 25,000 Inuits del Ártico Oriental, la propiedad de cerca de 350,000 kilómetros cuadrados de tierra y recursos, el 10% de los cuales incluyen derechos sobre el subsuelo¹².

De acuerdo al documento citado, los Inuit tienen derecho prioritario sobre la biodiversidad de esas tierras y cuentan con igual representación que el gobierno de Canadá en las instituciones de co-gestión de esos territorios.

En el caso de *Alaska*, para mencionar otro ejemplo en la Región, las comunidades indígenas han conseguido el reconocimiento de derechos cooperativos sobre la tierra a través del decreto ANCSA (Alaska Native Claim Resettlement Act), que ha permitido la formación de más de 200 aldeas que poseen en total cerca un 12% de las tierras de Alaska.

¹² Bianchini, María Chiara. *Ibid.* Op. Cit.

En la Región de *Escandinavia* los indígenas Saami han logrado tener una notable influencia sobre las políticas de Suecia, Finlandia y Noruega, a través del Parlamento Saami¹³.

Sin embargo, cabe destacar que no obstante a los logros mencionados en esta Región los gobiernos nórdicos han socavado constantemente sus derechos a la tierra y a los recursos. Por ejemplo, se señala en el texto en referencia que en el año 2003, Noruega aprobó un decreto para acabar con la controversia sobre el derecho al territorio de los Saami, en curso desde los años setentas.

Se señala que "...el decreto no ha logrado identificar y reconocer de manera definitiva los derechos Saami sobre el territorio ni a nivel individual, ni comunitario ni colectivo.

Lo mismo pasa en *Rusia*, dónde a pesar de que los derechos indígenas sobre la tierra sean protegidos por tres leyes federales, esas leyes se han implementado en grado mínimo y esos derechos siguen manteniéndose en la incertidumbre¹⁴.

En lo que respecta a Asia, se destaca que "la situación del reconocimiento legal de los derechos indígenas sobre la tierra varía mucho entre los distintos países del Sur y el sureste asiático.

En *Tailandia* no existe ningún reconocimiento de los derechos indígenas sobre la tierra y las forestas, mientras que la situación es un poco mejor para los indígenas de *Laos* y de *Vietnam* dónde los indígenas cuentan con titulaciones de territorios y áreas forestales aunque estos títulos no sean muchas veces adecuados para garantizar extensiones territoriales suficientes para las comunidades o para el reconocimiento de la propiedad colectiva y comunitaria. *Camboya* es mucho más adelantada en este ámbito ya que sus leyes del territorio y forestales reconocen derechos territoriales comunitarios y garantizan el uso comunitario de las forestas. Sin embargo los dos procesos - la titulación de tierra y el uso a largo plazo de las áreas forestales – caen bajo la jurisdicción de dos órganos distintos y muchas veces resultan

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.*

en una división de los territorios tradicionales de las comunidades. El reto es la formulación de leyes adecuadas para la implementación de ambos derechos.

La situación de los derechos indígenas sobre la tierra es peor en África, donde los despojos y desplazamientos siguen siendo una práctica muy difundida. En todo el continente, las comunidades de cazadores y recolectores han históricamente perdido grandes áreas de sus territorios, y esta pérdida continua a ritmo elevado. Esta situación deriva de muchos factores, incluidas las políticas nacionales agrícolas desfavorables y la expansión de los territorios para uso agrícola; el establecimiento de parques naturales y los grandes proyectos de construcción de infraestructuras y las operaciones de extracción de recursos naturales. Sólo pocos Estados africanos reconocen el derecho de los pueblos indígenas a la tierra y a los recursos naturales.

Una excepción importante es *Sudáfrica*, dónde algunos grupos han logrado el reconocimiento de sus reivindicaciones territoriales. En otros países de África Austral, como *Namibia* y *Botswana*, la situación de los derechos a la tierra sigue siendo muy desfavorable. Muchos grupos indígenas han sido desposeídos y reubicados debido a proyectos de desarrollo económico. Esta situación es, en buena medida, el resultado de unas políticas pos-coloniales que utilizan los mismos argumentos y prácticas de los gobiernos coloniales, y los indígenas siguen siendo los más pobres entre los pobres¹⁵.

En términos generales, se puede decir que, en todo el mundo, los pueblos indígenas se enfrentan a muchos obstáculos para mantener derechos definitivos fundamentalmente sobre sus tierras. Entre otros, se pueden señalar el racismo, el perjuicio social y las relativas formas de discriminación, las políticas asimilacionistas hacia los pueblos indígenas; la falta de un reconocimiento legal de sus derechos en las constituciones nacionales y en las leyes sobre la propiedad de la tierra, tal es el caso de El Salvador y en varios países de América Latina; la ineficacia o las carencias de los servicios administrativos; la falta de recursos, capacidad, contactos políticos o conciencia en las comunidades indígenas para poder utilizar las herramientas legales existentes.

¹⁵ *Ibíd.*

Hay mucha presión sobre las tierras indígenas. En algunos de los países, los derechos indígenas son socavados por los intereses de las empresas madereras, mineras, petroleras y del gas, por la construcción de embalses y por los intereses del sector agrícola, que pretenden tener libre acceso a los recursos naturales. También la creación de áreas naturales protegidas o la promoción de zonas para el eco-turismo han provocado muchas veces el desplazamiento forzado de las comunidades indígenas.

La colonización llevada a cabo por los gobiernos, históricamente, ha sido la principal causa de despojo de territorios indígenas y la resistencia de los indígenas al despojo ha sido muchas veces marcada por la violencia y por las violaciones a los derechos humanos. Este es el caso de la población indígena en el contexto histórico salvadoreño y de otras naciones.

Sin embargo, en estos últimos años esta práctica se ha reducido, gracias a las crecientes campañas internacionales y a la difusión de una conciencia sobre los derechos de los pueblos indígenas y del valor forestal de las selvas tropicales y de otros ecosistemas en los que viven las comunidades originarias.

Como ha sido reafirmado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, realizada en la ciudad de Viena en 1993, “los derechos humanos son indivisibles. Los derechos políticos, sociales, culturales, económicos y civiles están todos interrelacionados y constituyen la base para la justicia, la equidad y la dignidad humana. También los derechos de los pueblos indígenas son de considerarse indivisibles. De ahí que el derecho a la tierra representa sólo uno de los elementos cruciales para su existencia y su desarrollo. Para los pueblos indígenas, la posesión, el control y el acceso a sus tierras, territorios y recursos naturales es sólo un aspecto de su derecho a la autodeterminación.

La propiedad indígena de la tierra no puede ser analizada sin tomar en cuenta el contexto más general en que se enmarca ya que el funcionamiento de los sistemas de posesión colectiva de la tierra son directamente influenciados por la medida en que las comunidades tienen un reconocimiento legal, la cultura indígena es respetada y el derecho tradicional es aplicado.

2.1 Derecho al consentimiento previo libre e informado

Cabe destacar que el reconocimiento efectivo del derecho de los pueblos indígenas al territorio y a los recursos naturales pasa por garantizar el derecho de las comunidades indígenas a participar en los procesos decisionales en los ámbitos que les afectan. El derecho a la participación es afirmado en la Convención de la ONU sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención sobre Derechos civiles y Políticos y en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Asimismo, la Declaración de 1986 sobre Derecho al Desarrollo afirma (en el artículo 2) que éste incluye “la participación activa, plena y libre en el desarrollo”.

En el caso de los pueblos indígenas, el principio básico para garantizar su participación en las decisiones que les afectan es el Derecho al consentimiento previo, libre e informado, (FPIC, por su sigla en inglés) que ha sido reconocido y aceptado por un buen número de organizaciones internacionales e intergubernamentales y que, cada vez más, forma parte del derecho de los Estados.

Como hemos visto, de los proyectos creados para desarrollar los recursos, ejecutados por los Estados, o por empresas privadas, representan una amenaza particularmente aguda para los derechos de los pueblos indígenas y su bienestar. Estos proyectos y operaciones han tenido y siguen teniendo un impacto devastador en los pueblos indígenas, menoscabando su capacidad de auto-sostenimiento físico y cultural.

Normalmente, las decisiones respecto a cuándo, dónde y cómo explotar los recursos naturales se justifican en nombre de los intereses de la nación, los cuales suelen ser interpretados como el reflejo de los intereses de la mayoría.

Sin embargo, tal como acota el Informe del Banco Mundial sobre la revisión de las Industrias Extractivas (2004): “Cuando un gobierno le concede a una empresa el derecho legal para explotar los recursos en territorios específicos, los lugareños y pueblos indígenas suelen ser desalojados de sus tierras tradicionales o pierden el derecho de acceso a la tierra que quizá posea un significado cultural y de

sobrevivencia para ellos. Siempre que esto suceda sin un proceso de diálogo y sin el consentimiento de quienes viven en dichos territorios, se pone en riesgo la continuidad de la vida de las comunidades y sus normas culturales, además de desunirlos de sus fuentes de subsistencia"¹⁶. Este fenómeno social, es el que precisamente sucedió en El Salvador al fomentarse el cultivo del café cuyo incentivo principal era transferir en propiedad, a la naciente oligarquía cafetalera, las tierras ejidales y comunales indígenas.

El proceso FPIC garantiza el reconocimiento y respeto de los derechos e intereses de los pueblos indígenas. Asimismo, establece los fundamentos para asegurar que los pueblos indígenas se vayan a beneficiar de todo proyecto extractivo o de desarrollo ejecutado en sus tierras y que los impactos negativos vayan a ser adecuadamente evaluados, evitados y mitigados. El FPIC también conforma una parte integral del requerimiento expreso del sector industrial, de obtener una 'licencia social' para poder operar. La obtención de dicha licencia social no es posible sin el acuerdo mayoritario de las personas afectadas, comunidades y pueblos indígenas, y por lo tanto, de no conseguir este 'permiso', la industria estaría operando en contravención de sus propios principios.

De acuerdo al derecho internacional contemporáneo, los pueblos indígenas tienen el derecho a participar en la toma de decisiones y de prestar o denegar su consentimiento a todas las actividades que afecten sus tierras, territorios y recursos o derechos en general.

Reconociendo el papel clave del derecho a la participación en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas afirma que "los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo (Art.23) y que tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos y los Estados que ratificarán la Convención, deberán celebrar consultas con los pueblos indígenas interesados antes de adoptar y aplicar medidas

¹⁶ *Ibíd.*

legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado (Art. 19)¹⁷.

La realidad anterior, está lejana de alcanzarse en El Salvador donde la existencia real de población indígena es cuestionada y donde una parte importante de ésta, tipificada como mestiza, ha perdido conciencia de identidad cayendo en la auto negación de tal condición.

3. PUEBLOS INDÍGENAS Y RECURSOS NATURALES: La Declaración de Kyoto sobre el Agua.

La lucha de los pueblos indígenas para que sea reconocido y respetado su derecho a definir y establecer prioridades y estrategias para su autodesarrollo y uso de las tierras, territorios y otros recursos, se centra en exigir que se obtenga su libre consentimiento fundamentado previo antes de la aprobación de cualquier proyecto que pueda afectar no sólo sus tierras y territorios sino que también otros recursos naturales fundamentales.

Un ejemplo de la importancia de los recursos naturales en las reivindicaciones de los pueblos indígenas es el caso del derecho al agua, recogido en la Declaración de Kyoto de los Pueblos Indígenas sobre el Agua, firmada en el Tercer Foro Mundial del Agua celebrado en Japón, el 18 de Mayo de 2003, en la que todos los Pueblos Indígenas del mundo proclamaron la necesidad de proteger el agua, como elemento sagrado que sostiene toda la creación.

En esa Declaración el movimiento indígena internacional señala que la relación que ellos tienen con las tierras, territorios y agua es la base física, cultural y espiritual de su existencia. Afirman su derecho al libre ejercicio de la plena autoridad y control sobre sus recursos naturales, lo que incluye el agua. También se refieren al derecho a la soberanía permanente en relación con todos sus recursos naturales. En el Art.14 de la Declaración se solicita que los intereses de los Pueblos Indígenas sobre el agua y sus usos consuetudinarios sean reconocidos por los gobiernos, garantizando que los

¹⁷ *Ibíd*em, Opus Citato "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

derechos indígenas al agua se incluyan en las leyes y políticas nacionales en materia del agua. Estos derechos cubren tanto la cantidad y la calidad del agua y se extienden al agua como un elemento que forma parte de un ambiente sano, con valor cultural y espiritual. También demandan que los intereses y derechos indígenas tienen que ser respetados en los convenios internacionales sobre el comercio y la inversión y en todos los planes para los nuevos usos y asignaciones del agua.

En este sentido, el Art.16 hace referencia a las consultas en relación a actividades respecto de las aguas estableciendo que: "... Para que recuperemos y mantengamos la relación con nuestras aguas, debemos tener el derecho a tomar decisiones acerca del agua, en cada nivel. Conforme a las normas internacionales de derechos humanos, los gobiernos, las corporaciones y las organizaciones intergubernamentales están obligados a consultar y actuar conforme al consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas, de una manera culturalmente apropiada en cualquier actividad de toma de decisiones y asunto que les pueda concernir. Estas consultas deben llevarse a cabo con un profundo respeto mutuo, lo que significa que no puede haber ningún fraude, manipulación o coacción, y tampoco se puede obligar a la celebración de un acuerdo sobre el proyecto o medida específica. Las consultas incluyen:

- Que se realicen bajo los sistemas y mecanismos propios de las comunidades.
- Que los Pueblos Indígenas tengan los medios necesarios para poder participar plenamente en estas consultas;
- Que los Pueblos Indígenas puedan seguir sus procesos locales y tradicionales en la toma de las decisiones, lo que incluye la participación directa de sus autoridades espirituales y ceremoniales, los miembros individuales y autoridades comunitarias como así también las personas que ponen en práctica las formas de subsistencia y cultura tradicional, en el proceso de la consulta y en la expresión de su consentimiento para el proyecto o medida en particular;
- El respeto al derecho de decir no;
- El establecimiento de pautas éticas para un resultado transparente y específico.

Como se puede observar, en este tema también existen denominadores comunes en término de las reivindicaciones históricas vinculadas a la propiedad de la tierra y otros recursos, lo cual hace que la causa indígena relativa al derecho a la propiedad de sus tierras, otrora despojada, sea un factor que entorpece el reconocimiento efectivo, no sólo por decreto, sino de hecho, pues en la práctica, no obstante a que en varias regiones del planeta se han reconocido algunos de estos derechos y reivindicaciones, existen enormes problemas del cumplimiento de las leyes por parte de algunos sectores económicos y del mundo empresarial o industrial.

4. ORGANIZACIONES INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA Y ESFUERZOS REALIZADOS POR LA LEGALIZACIÓN DE SU TIERRA

En América Latina, las organizaciones indígenas han estado luchando durante las últimas dos décadas para salvaguardar su derecho a la tierra a través de la titulación y la legalización de sus territorios. Este proceso, que se ha desarrollado de formas distintas en los distintos países, ha llegado a que actualmente la mayoría de esas áreas tituladas son contempladas en las legislaciones nacionales de la región. En *Colombia*, los indígenas (que representan un 2% de la población) han logrado la legalización de territorios indígenas que corresponden a cerca un tercio del suelo nacional. En *Brasil* el Estado ha reconocido más de 15 millones de hectáreas de propiedad indígenas. En *Perú*, los indígenas del Amazona han logrado la titulación de 7 millones de hectáreas de tierra, que corresponden a cerca un 10% de la Amazonía peruana. En total los indígenas de Perú buscan el reconocimiento de 18 millones de hectáreas. En el sur del Continente, el proceso de titulación de tierras a favor de los indígenas está mucho más atrasado y encuentra fuertes obstáculos por parte de los Estados nacionales, como muestra la difícil lucha que están llevando a cabo los Mapuche en el sur de *Chile*.

Cabe decir que, aunque el reconocimiento legal de las tierras indígenas es un paso fundamental y representa un logro importante para las comunidades indígenas de América latina; muchas de ellas siguen sin tener un control real sobre sus territorios.

Los títulos de propiedad no siempre corresponden a los territorios tradicionales de las comunidades y el proceso de titulación tiene una importancia muy relativa en países como Colombia dónde el conflicto armado ha obligado a miles de indígenas a desplazarse de sus territorios. Los títulos de propiedad indígena existentes, se encuentran muy amenazados también en lugares como la Amazonía peruana y ecuatoriana, donde el reconocimiento legal de los territorios indígenas está enormemente amenazado por las actividades de empresas petroleras y madereras.

4.1 Reconocimiento Constitucional de Indígenas a nivel Centroamericano

Por definición, la Nación es un conjunto de personas unidas por similitudes de lengua, religión, cultura, historia y aspiraciones comunes, entre otros, y, aunque Centroamérica, reúne todas estas condiciones para ser considerada como tal, no se puede obviar el hecho de que, en su territorio, existen pueblos indígenas que tienen su propia lengua religión, cultura, historia y aspiraciones comunes que se diferencian del resto de la sociedad. Es decir, los pueblos indígenas tienen su propia cultura cuya base es la colectividad y el respeto a la Madre Tierra. En el resto de la sociedad existente, los intereses individuales están encima de los intereses de la colectividad y esta característica es uno de los elementos diferenciadores entre los patrones culturales y convencionalismos sociales heredados de la cultura occidental y los de los pueblos indígenas. Por lo tanto, los países centroamericanos en sí son Pluriculturales también.

Fuera de las imprecisiones anteriores, en materia del reconocimiento oficial y formal de los indígenas, como pueblos, es la República de Nicaragua la más avanzada, ya que en su Carta Magna establece claramente la existencia de ellos; por lo tanto, la pluriculturalidad del Estado. Dicha Carta Magna dice así:

ARTICULO 5. El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución, y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas,

todo de conformidad con la ley. Para las comunidades de la Costa Atlántica se establece el régimen de autonomía en la presente Constitución....

ARTICULO 8. "El pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica y parte integrante de la nación centroamericana".¹⁸

Los dos artículos de la Constitución nicaragüense, establecen claramente la existencia de pueblos indígenas, por lo tanto, reconoce que su nación está formada por la diversidad étnica, que deben ser entendidas las culturas indígenas que tienen su propia cosmovisión del mundo que las rodea. La Carta Magna de Nicaragua es la única Constitución centroamericana que prevé en forma expresa la existencia de los pueblos indígenas.

Es notorio así mismo que la Constitución Nicaragüense, en el Capítulo VI, establece de manera expresa los derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica, haciéndolas parte integral de la sociedad, teniendo éstos los mismos derechos y obligaciones. Así mismo les reconoce el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural, dotarse de sus propias formas de organización social y de administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones.

El Estado reconoce a este sector las formas comunales de propiedad de las tierras, así mismo el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales; a la libre expresión y preservación de sus lenguas, arte y cultura, ya que permitiendo el desarrollo de su propia cultura y valores, enriquecen la cultura nacional.

El Estado se compromete a dictar leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su lengua, cultura y origen.¹⁹

En tanto la Constitución Política de Guatemala establece la existencia de diversos grupos étnicos en su territorio en su artículo 66, Sección Tercera de las Comunidades Indígenas, y dice así:

¹⁸ "Constitución Política de la República de Nicaragua". Título I. Principios Fundamentales. Capítulo Único

¹⁹ Constitución Política de la República de Nicaragua Arts.89,90,91. Capítulo VI.

*ARTICULO 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.*²⁰

Algunos Autores²¹ estiman que el Artículo antes citado debería ser reformado para incluir a todos los pueblos indígenas existentes en Guatemala, no solamente a la comunidad Maya. Pero si bien es cierto, que el referido Artículo no es puntual al enumerar a todos los pueblos indígenas que habitan el territorio guatemalteco, queda claro que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos.

Si la Constitución representa un pacto de la sociedad basado en la realidad existente, sería un craso error negar la existencia de los pueblos indígenas. Si fuera así, sería la violación de sus Derechos Humanos y la negación de la historia.

Otro dato interesante que llama la atención, en cuanto a la tenencia de sus tierras ancestrales se encuentra en los Artículos 67, inciso último, y 68.²²

ARTICULO 67, inciso último: Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.

ARTICULO 68.- Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.

En el caso de Panamá, a pesar de que su Constitución Política no reconoce la pluriculturalidad de ese Estado, la Ley 22 de 1983 que crea la Comarca Embera, prevé, tácitamente, por primera vez, el término “pueblo” en una norma nacional. Citándole:

²⁰ Constitución Política de la República de Guatemala. Sección Tercera. Comunidades Indígenas.

²¹ Valiente López, Aresio. Director del Programa Pueblos Indígenas. Centro de Asistencia Legal Popular. Panamá 2007.

²² Constitución Política de la República de Guatemala. Sección Tercera. Comunidades Indígenas.

Artículo 10. "Se instituye como máximo organismo tradicional de decisión y expresión del pueblo Emberá, al Congreso General de la Comarca, cuyos Pronunciamientos se darán a conocer por medio de Resoluciones Suscritas por la Directiva del Congreso, las que estarán en vigencia a partir de su debida promulgación igualmente se instituyen los Congresos Regionales y los Congresos Locales como organismos tradicionales de expresión y decisión. Se establece además el consejo de Nokoes como organismo de consulta de los Congresos y de los Caciques de la Comarca."²³

Así también, los Artículos 84 y 86 de la Constitución Política protege las lenguas aborígenes, siendo garante el Estado en promover programas de alfabetización bilingües, reconociendo la identidad étnica de sus comunidades indígenas, cito los referidos artículos:

Artículo 84.- Las lenguas aborígenes serán objeto de especial estudio, conservación y divulgación y el Estado promoverá programas de alfabetización bilingüe en las comunidades indígenas.

Artículo 86.- El Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales, realizará programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada uno de sus culturas y creará una institución para el estudio, conservación, divulgación de las mismas y de sus lenguas, así como la promoción del desarrollo integral de dichos grupos humanos.²⁴

Por otro lado, en Costa Rica, mediante el artículo primero del Decreto No. 45 de 3 de diciembre de 1945, se reconoce que los indígenas son pueblos, por lo tanto, su sociedad es pluricultural. Decreto Presidencial que viniera a instrumentalizar el artículo 8 de la "Ley General de Terrenos Baldíos" de 1939.

Este Decreto del año 45 se convierte en la consagración de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus lugares de asiento, el primer precepto de esta disposición decía:

²³ Ley 22 de 8 de noviembre de 1983, por la cual se crea la Comarca Emberá de Darién.(D.O.19,976 de 17 de enero de 1984)

²⁴ Constitución Política de la República de Panamá. Capítulo Cuarto. Cultura Nacional.

Artículo 1º- Declárense inalienables y de propiedad exclusiva de las tribus indígenas autóctonas, los terrenos baldíos por ellas ocupados; con excepción de las fajas destinadas a Carretera Interamericana. (el subrayado, no es del original).

El Estado determina, con la facultad legal que tiene, que todas las tierras donde en esos momentos (1945) se asienten pueblos indígenas son de su exclusiva propiedad de estas poblaciones. Y al parecer bajo su prerrogativa de ser prudente en esta declaración, decide que se exceptúa de tal derecho únicamente... "las fajas destinadas a la Carretera Interamericana...".

El Decreto referido, en su numeral segundo crea la "Junta de Protección de las Razas Aborígenes de la Nación" (J.P.R.A.N.), a la que manda a " ... delimitar en el terreno las reservas de tierra que se destinan a los aborígenes ...", y la integra con científicos no indígenas que venían relacionándose con la realidad de estos pueblos originarios. Este instrumento jurídico, asimismo es el que cita por primera vez en la historia, el término "reserva indígena", para referirse a los lugares de asiento indígena, esta expresión queda acuñada con posterioridad de manera permanente por la normativa que se ocupa de este asunto en Costa Rica.²⁵

En el caso de El Salvador, los pueblos indígenas son considerados como campesinos y eso tiene su explicación histórica. En 1932 bajo la presidencia del gobierno liberal de Maximiliano Hernández Martínez, se dio el exterminio del pueblo indígena que provocó la pérdida de su lengua, traje y de sus instituciones tradicionales.

Para salvar sus vidas, los pueblos indígenas de El Salvador se negaron a sí mismos y aceptaron que son campesinos. Caso similar sucedió en Panamá cuando el General Victoriano Lorenzo, indígena Ngöbe, fue fusilado el 15 de mayo de 1903; los indígenas que lucharon junto a él, en la guerra, entre los conservadores y liberales, se consideraron cholos (campesinos), para salvar sus vidas.

²⁵ Fundamentos jurídicos e históricos de las obligaciones del ITCO (IDA) con relación a los territorios indígenas de Costa Rica. Buenos Aires de Puntarenas. Costa Rica. Agosto 1998

Es de destacar que, para el año de 1990, la población indígena se calculaba que era de aproximadamente el 10% de la totalidad de la población salvadoreña. Con respecto a este dato estadístico, no existe un consenso real de la objetividad del mismo, en atención a que no se consideraron las diversas variables, criterios y/o categorías de caracterización de la población indígena, lo cual justifica la necesidad de realizar uno nuevo que los tome en cuenta, para tener datos más confiables al respecto.

Lo anterior, demanda también que las constituciones centroamericanas se actualicen de acuerdo a los hechos históricos y a la realidad social negada y ocultada, deliberadamente, por la oligarquía cafetalera y gobiernos neoliberales representativos de la clase económica dominante, durante muchos años, pues caso contrario, se seguiría cometiendo un etnocidio cultural.

En términos generales, se puede decir que en algunos países de Centroamérica los derechos de los pueblos indígenas (como el derecho a la tierra, lengua, identidad étnica, las instituciones sociales y autonomía), los han elevado a rango constitucional.

También hay Estados centroamericanos que no los mencionan en sus Cartas Magnas, como la de Costa Rica, pero que no significa que no tengan leyes que las protejan mínimamente.

Mientras que en Costa Rica, las tierras se reconocen a través de los Decretos y se les llaman Reservas; en Panamá, tal como se señaló anteriormente, las tierras indígenas se legalizan a través de leyes secundarias y se las conoce con el nombre de Comarcas. En Nicaragua las tierras indígenas son reconocidas a través de la Constitución Nacional y después son desarrolladas en una Ley Secundaria, y se les llama Regiones Autónomas.

La autonomía en Nicaragua a favor de los pueblos indígenas está reconocida en forma expresa en la Carta Magna, después la Ley la desarrolla; en Panamá, la Carta Magna no es clara en cuando al reconocimiento de la autonomía de los territorios indígenas, pero las leyes de las comarcas sí establecen claramente que los

Congresos Indígenas son los máximos organismos de expresión y decisión dentro de las comarcas.

Nicaragua y Panamá tienen las leyes más avanzadas del resto de Centroamérica ya que reconocen la autonomía y otros derechos de los pueblos indígenas. Pero en materia de la administración de justicia tradicional, la ley de la autonomía de Nicaragua y las leyes de las comarcas indígenas establecen que deben respetar las leyes nacionales y los instrumentos de derechos humanos.

Solamente Panamá ha desarrollado, a través de Decretos, las leyes de las comarcas que reconocen las instituciones tradicionales de los pueblos indígenas, que en una u otra forma perfeccionan la autonomía de los territorios indígenas. Nicaragua no ha reglamentado la Ley de Autonomía.

Independientemente de las condiciones políticas existentes, y dicho en el lenguaje poético utilizado por los pueblos indígenas, se puede sentenciar que “Las voces de los hijos de las montañas no han dejado de gritar por las reivindicaciones de sus derechos históricos a los cuatro vientos”.²⁶

5. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Muestra de esto, se constata en la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, en cuyo contenido se afirma lo siguiente:

- Artículo 8:
 1. *Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.*
 2. *Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:*

²⁶ Valiente López, Aresio. “Derechos Indígenas y Propiedad de la Tierra en Panamá”. El autor es Director del Programa Pueblos Indígenas del Centro de Asistencia Legal Popular de Panamá. Centro de Asistencia Legal Popular. Panamá.2007

- a. *Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y a las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o de su identidad étnica;*
- b. *Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarle sus tierras, territorios o recursos;*
- c. *Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;*
- d. *Toda forma de asimilación o integración forzadas;*
- e. *Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.*

- Artículo 31:

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales²⁷.

²⁷ Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU.

Información adicional sobre este tema se puede encontrar también en Indigenous peoples and land rights, International Working Group on Indigenous Affairs (IWGIA), 2004. Número especial de la revista Indigenous Affairs dedicado a la cuestión del derecho al territorio. Incluye un editorial que ofrece un marco general para el análisis y algunos artículos sobre distintas realidades nacionales y regionales: <http://www.iwgia.org/graphics/Synkron.Library/Documents/publications/Downloadpublications/IndigenousAffairs/IA42004.pdf>

De similar forma, la Organización de las Naciones Unidas señala que “...los derechos humanos son indivisibles”. Los derechos políticos, sociales, culturales, económicos y civiles están todos interrelacionados y constituyen la base para la justicia, la equidad y la dignidad humana. También los derechos de los pueblos indígenas son de considerarse indivisibles.

De ahí que el derecho a la tierra representa sólo uno de los elementos cruciales para su existencia y su desarrollo. Para los pueblos indígenas, la posesión, el control y el acceso a sus tierras, territorios y recursos naturales es sólo un aspecto de su derecho a la auto-determinación. La propiedad indígena de la tierra no puede ser analizada sin tomar en cuenta el contexto más general en que se enmarca ya que el funcionamiento de los sistemas de posesión colectiva de la tierra son directamente influenciados por la medida en que las comunidades tienen un reconocimiento legal, la cultura indígena es respetada y el derecho tradicional es aplicado.

Cabe destacar que el reconocimiento efectivo del derecho de los pueblos indígenas al territorio y a los recursos naturales pasa por garantizar el derecho de las comunidades indígenas a participar en los procesos decisionales en los ámbitos que les afectan. El derecho a la participación es afirmado en la Convención de la ONU sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención sobre Derechos Civiles y Políticos y en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Asimismo, la declaración de 1986 sobre Derecho al Desarrollo afirma (en el artículo 2) que éste incluye *la participación activa, plena y libre en el desarrollo*.

En el caso de los pueblos indígenas, el principio básico para garantizar su participación en las decisiones que les afectan es el Derecho al Consentimiento Previo, Libre e Informado, (FPIC, por su sigla en inglés) que ha sido reconocido y aceptado por un buen número de organizaciones internacionales e intergubernamentales y que, cada vez más, forma parte del Derecho de los Estados.

Muchos de los proyectos creados para desarrollar los recursos, ejecutados por los Estados o por empresas privadas, representan una amenaza particularmente aguda para los derechos de los pueblos indígenas y su bienestar.

Estos proyectos y operaciones han tenido y siguen teniendo un impacto devastador en los pueblos indígenas, menoscabando su capacidad de auto-sostenimiento físico y cultural”²⁸.

²⁸ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, realizada en la ciudad de Viena en 1993.

CAPITULO II

LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SALVADOR Y SU REALIDAD CONTEMPORÁNEA

Ubicación. Lengua. Valores. Espiritualidad.

No podemos saber quiénes somos si desconocemos nuestro pasado. Provenimos de una mezcla violenta entre sangres: la americana y la española. Se hace necesario e importante volver a nuestras raíces a nuestra propia identidad.

1. Antecedentes Históricos

En el país los pueblos indígenas no han sido reconocidos constitucionalmente; entre algunos aspectos relevantes en la historia debemos recordar la represión y marginación a la que sus ancestros fueron sometidos; por identificarse como “indígenas”, eran automáticamente tildados peyorativamente como “comunistas” por lo que han asumido el calificativo de “campesinos”.

En el comienzo del siglo pasado, los primeros treinta años transcurren bajo un poder exclusivo que domina todo el territorio nacional, el inicio y la consolidación de la oligarquía terrateniente y explotadora del café y de la caña de azúcar. Nos referimos a la época de Maximiliano Hernández Martínez.

El 22 de enero de 1932 ocurrió el gran levantamiento indígena, el cual fue considerado como una insurrección, que vino a suceder debido a la creciente represión y constante violación de los derechos de los pueblos indígenas, provocando un etnocidio que diezmo considerablemente a la población indígena.

Un documento jurídico muy importante fue el Código Civil de 1860, que estableció los derechos de la propiedad de la tierra, estableciendo en el Artículo 571 cuáles serían los bienes del Estado.

En febrero de 1881, se promulgó la “Ley de Extinción de Comunidades Ejidales”, que definió los derechos individuales sobre la tierra poseída por cada comunero. Esta situación afectó a los pueblos indígenas ya que se abolió completamente la posesión de la tierra que les pertenecía por derecho ancestral, afectando los derechos colectivos y haciendo prevalecer los derechos individuales para poder concentrar la tierra en pocas manos.

Para comprender un poco la historia agraria en El Salvador, como se ha venido desarrollando en el tiempo, y los mecanismos que se usaron para despojar a los indígenas de sus tierras, es importante conocer las tesis generadas por estos grandes autores que estudiaron detenidamente los procesos de producción y tenencia de tierras en nuestro país; así tenemos: David Browning con el libro “El Salvador, la Tierra y el Hombre”; Rafael Menjívar y la “Acumulación Originaria y Desarrollo del Capitalismo en El Salvador”; Héctor Lindo Fuentes y la “Economía en El Salvador en el Siglo XIX”; Aldo Lauria-Santiago y “Una República Agraria”; y por último “La Tenencia de la tierra en El Salvador” de Geraldina Portillo.

Transcribo a continuación un Artículo muy interesante publicado por el analista Ricardo Argueta, en donde analiza los Autores antes mencionados:

“Cuando hablamos de los grandes debates en la historiografía económica de El Salvador, hacemos particular referencia al tema de la historia agraria. Indudablemente la historia agraria ha sido la más explorada, esto obedece a los avatares de la dinámica histórica de El Salvador. Generalmente, lo que encontramos en la producción historiográfica salvadoreña son tesis que se

vuelven verdades absolutas. Escasamente, se ha generado un diálogo sobre las conclusiones a que llegan los historiadores en la búsqueda de la verdad.²⁹

Habría que preguntarse, ¿Quiénes fueron los beneficiados de las reformas sobre la tenencia de la tierra? y ¿fueron dirigidas estas reformas a beneficiar a alguien en particular? o más bien prevaleció la ortodoxia liberal y fueron los más emprendedores o los más listos en los negocios quienes se beneficiaron de las decisiones de los gobiernos de la época. Hacerse el anterior cuestionamiento resulta importante, porque nos puede ayudar a comprender que tan liberal o mercantilista en términos económicos era el Estado salvadoreño a finales del siglo XIX.

En el libro "El Salvador, la Tierra y el Hombre" David Browning hace un recorrido de la historia agraria de El Salvador desde la época prehispánica hasta la primera mitad del siglo XX. Browning detalla con suficiente paciencia las transformaciones en la tenencia de la tierra, las concepciones sobre el uso de ésta, la producción y la propiedad. Algunas ideas del libro de Browning nos ayudan a comprender las diferentes visiones con respecto a la tierra, mientras el indio se consideraba a si mismo y a su medio, como partes integrantes de una relación interdependiente, y a través de su filosofía y de su práctica religiosa, reconoció esta interdependencia y buscó el fomento de la unidad esencial del hombre con su hábitat³⁰. El concepto de la comunidad del hombre con el suelo, el clima y las plantas, era la base de las posturas hacia el uso y la propiedad de la tierra. Los españoles consideraban la tierra únicamente desde la perspectiva de la obtención de beneficios económicos.

Los conquistadores consideraron la tierra y sus habitantes como el premio por la victoria. Lo anterior nos ayuda a comprender como poco a poco se va construyendo una visión sobre el uso de la tierra que se va a desarrollar en la larga duración. Es decir, esa visión economicista triunfa con la llegada de los europeos y poco a poco se va constituir en la visión dominante. No obstante, durante la colonia coexistieron las dos visiones y producto de esas dos visiones

²⁹ Cuando hablamos de verdad nos referimos a la búsqueda de las dimensiones reales de los procesos históricos, presentando argumentos lógicos y con las suficientes pruebas de eso que consideramos real. Sin embargo, siempre estamos aproximándonos a la verdad, pero no cualquier conclusión puede considerarse verdadera, sino se presentan los argumentos sujetos a la falsedad.

³⁰ Browning, David. "El Salvador, la Tierra y el Hombre", pág. 27. Dirección de Publicaciones San Salvador, 1975.

que se traslada al plano de las relaciones reales el tipo de propiedad colectiva y la propiedad individual. Hacia fines del período colonial, como consecuencia de esto, en el territorio de El Salvador predominaban dos formas diferentes de uso y asentamiento de la tierra: el pueblo, una aldea de terratenientes que a menudo representaban la supervivencia de las comunidades indígenas tradicionales (propiedad comunal) y la hacienda, por lo general propiedad privada, de españoles, que se dedicaban a alguna forma de agricultura comercial y que atraía hacia sí colonos permanentes o trabajadores migratorios.

Después de la independencia, a pesar de que existían esas dos visiones sobre la propiedad de la tierra, ninguna era dominante; pero va a ser con las oportunidades que presenta el cultivo del café, que la visión privatizadora se vuelve dominante. Sucede entonces lo que dice Browning, con la introducción del café el gobierno procuró desarticular la estructura agraria, que había evolucionado gradualmente durante cuatro siglos, y sustituirla con un sistema fundado exclusivamente en la propiedad privada de la tierra, y lo que es aún más importante, a base de un concepto que consideraba a la tierra y a sus habitantes, como los recursos capitales, que debían emplearse con eficacia, para extremar las fortunas personales.³¹

Las reformas sobre la propiedad comunal y ejidal de la tierra buscaban trasladar a posesión individual, todas aquellas tierras en las cuales el agricultor cultivara café. De acuerdo a Browning aunque no hay documentos sobre los efectos de la abolición sobre la propiedad de la tierra. Sin embargo, algunos suponen que unos cuantos privilegiados se enriquecieron con la compra de buenas tierras a precios bajos y la mayoría de centros de población rural se hundieron en la miseria³². Esto debido a que el control que ejercían en los asuntos del estado, permitió que una oligarquía de plantadores y comerciantes, dirigieran el uso de los recursos naturales para sus propios fines³³. Y es que no todos podían dedicarse al cultivo del café, aunque algunos lo quisieran y otros lo intentaran, puesto que se necesitaban cinco años antes de que se

³¹ *Ibíd.*, pág. 270.

³² *Ibíd.*, pág. 325

³³ *Ibíd.*, pág. 224

podiera recoger el primer fruto, no se podía conseguir créditos durante este período y los fondos iniciales de la comunidad habían sido reducidos y muchos de los vecinos del pueblo no podían contribuir con nada.

El libro de Rafael Menjívar, “Acumulación Originaria y Desarrollo del Capitalismo en El Salvador”; Lo que Menjívar explica en su libro es el procedimiento mediante el cual el capitalismo del agro despoja a la población indígena y campesina de sus parcelas de tierra, es decir el despojo de los medios de producción a los productores directos y la transformación de estos en un ejército de reserva de mano de obra.

De acuerdo a Menjívar esa etapa de Acumulación Originaria se inicia en El Salvador en 1864, momento en el cual se comienza a destruir la organización económica y social previamente existente, o sea, precapitalista³⁴. Para Menjívar, en 32 años se completó la etapa de Acumulación Originaria. Es decir, solamente bastaron tres décadas para que los capitalistas nacientes lograran despojar de sus tierras a los pequeños campesinos y a los ejidatarios y controlar la economía salvadoreña. Los mecanismos de acumulación empleados por los capitalistas según Menjívar fueron: saqueo de terrenos comunales, incautación de bienes eclesiásticos, enajenación de bienes públicos baldíos. Con respecto al saqueo de los terrenos comunales Menjívar desglosa tres fases: La primera, comprende desde la independencia hasta 1864 en la que se reconocen las formas de tenencia comunal sobre la tierra, La segunda, se extiende hasta 1880, en la cual hay un cambio de actitud hacia la propiedad comunal, y se expresan los enfrentamientos entre comuneros y terratenientes y la tercera, de 1881 a 1896 se inician la aplicación de las leyes de extinción de las formas comunales.

Según Menjívar para 1878, el 40% del territorio estaba cubierto por tierras comunales y ejidales. De acuerdo al autor la fracción cafetalera ya en franco dominio de los aparatos del Estado decide transformar la propiedad comunal en propiedad privada. El decreto de extinción establecía que los terrenos en manos de las comunidades impedían el desarrollo de la agricultura. Para

³⁴ La acumulación originaria es— como señala Marx— un presupuesto histórico para el apareamiento del modo de producción capitalista. Tendría entonces el carácter de ley, que necesariamente se realiza en todos los países en que las relaciones capitalistas de producción han llegado a ser dominantes, tal es el caso de El Salvador. Menjívar, Rafael “Acumulación originaria y desarrollo del capitalismo en El Salvador” pág. 140. Editorial Universitaria Centroamericana, San Salvador, 1980.

Menjívar la burguesía agro-exportadora cafetalera no provino de los sectores añileros, igual que no fue el núcleo principal de los recursos para impulsar el cultivo del café. Esta masa provino fundamentalmente de la burguesía inglesa, los inmigrantes—que luego lograrían en articulación con algunos productores nacionales la hegemonía política. — y los comerciantes convertidos en capitalistas mercantiles. El Salvador al igual que el resto de países latinoamericanos se articula al mercado mundial en función de las necesidades de productos agrícolas y materias primas de aquellos países.

El libro de Héctor Lindo-Fuentes: “La Economía de El Salvador en el Siglo XIX” Según Lindo-Fuentes la expansión del cultivo del café impuso grandes presiones sobre la tierra, especialmente sobre aquella de la región occidental del país, donde las condiciones para el cultivo del café eran excelentes y donde los ejidos y las comunidades indígenas eran más fuertes. En la década de 1880, la nueva legislación de las reformas liberales reasignó las tierras y aumentaron el número de trabajadores sin acceso a ella³⁵. El cultivo del café exigía ciertos insumos que favorecían al capital y al talento empresarial; su triunfo fue también el triunfo de la elite, el único grupo de la sociedad salvadoreña que poseía la llave para acceder ambos factores de producción. Para Lindo-Fuentes el principal legado del siglo XIX fue una pequeña elite atrincherada en el poder y prácticamente cerrada ante la presencia de recién llegados, que habría darle forma al siglo XX. Ahora bien los cimientos que dejó el siglo XIX fueron muy débiles. Sin embargo, los dirigentes del siglo XX construyeron, sobre esos cimientos, una estructura cargada de injusticias, inconsistencias e ineptitud política.

Aldo Lauria en “Una República Agraria” destaca que durante la época colonial las comunidades campesinas eran muy dinámicas y activas en los mercados locales y de exportación. Muchas de estas comunidades adquirieron tierras por concesión o compra a finales del siglo XVIII. Según Lauria, los campesinos conservaron el acceso a los recursos de la tierra durante un período más largo y en proporciones mayores a las que anteriormente se creía. Hasta la década de 1880, las disputas sobre linderos entre comunidades y haciendas había sido infrecuentes y había poca competencia o conflicto en torno a las tierras sin

³⁵ Lindo-Fuentes, Héctor. “La Economía de El Salvador en el siglo XIX” pág. 167. Dirección de Publicaciones e impresos, Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA) 2002.

dueños³⁶. Lauria indica de alguna manera, el camino que siguieron los propietarios para ubicarse en la cúspide del poder económico.

Según el autor, fueron hombres que empezaron como oficiales militares, se involucraron en la política de facciones y usaron ese poder para fortalecer eventualmente su producción agrícola. Miembros de las familias Gallardo, Salaverría, Regalado, Menéndez, Guirola y otros eran militares de alto rango a finales del siglo XIX. Lauria es tajante al afirmar que las tierras que se usaron inicialmente para las industrias del café y el azúcar con unas pocas excepciones importantes, no fueron arrancadas de las comunidades indígenas. El autor agrega que al contrario de lo que se piensa la privatización aumentó el número de propietarios y creó una clase grande y diferenciada de campesinos y labradores propietarios. Los poseedores de tierra del común recibieron sus parcelas, pero estas eran muy pequeñas. Por lo tanto con una parcela de esas se podría mantener a una familia durante una o dos generaciones a lo sumo, pero de allí en adelante, el crecimiento de la población eventualmente presionaría sobre los recursos de la tierra, lo cual daría lugar al surgimiento de una población proletaria desarraigada.

“La Tenencia de la Tierra en El Salvador” de Geraldina Portillo aparecido en 2006 abona a los debates ya establecidos. Portillo refuerza algunas tesis de autores previos y presenta bastante evidencia empírica. Compara el proceso de privatización de los ejidos y las tierras comunales entre regiones al interior del país. El caso de Santa Ana y La Libertad. Su estudio es amplio y analiza con mucha profundidad los registros de la propiedad. La documentación analizada por Portillo permite explicar las características y el comportamiento de los sujetos de la extinción. Ante las reformas los campesinos pobres tenían las siguientes opciones continuar como campesino pobre, vender su propiedad y proletarizarse o perder su propiedad por deuda. Los ejidatarios vendían en su mayoría a precios bajos.³⁷

³⁶ Aldo Lauria, Santiago. “Una república agraria: los campesinos en la economía y la política de El Salvador en el siglo XIX”. pág. 333. Dirección de Publicaciones e Impresos, Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, 2003.

³⁷ Portillo, Geraldina. “La tenencia de la tierra en El Salvador”. pág. 25, Instituto de Estudios Históricos, Antropológicos y Arqueológicos, Universidad de El Salvador, San Salvador, 2006.

El grupo que aprovechó las reformas liberales para hacerse de tierra fue variado. Portillo presenta estudios de caso como los siguientes: el ingeniero Deininger, cafetalero efectuó 18 compras, se le otorgó mediante título municipal 15 hectáreas en Quezaltepeque, recibió un inmueble por posesión efectiva, se apropió de dos inmuebles cultivados de café, por morosidad de los deudores, compró una finca pequeña de café en remate público³⁸. Otro caso es el del Dr. Francisco Dueñas, quien fungió como senador, como vicepresidente o como presidente de la república. Su influencia sobre gobernadores y alcaldes municipales, altos ingresos y buena situación económica familiar explican, en gran medida, la facilidad de que gozó para acumular gran cantidad de tierras, principalmente nacionales, ejidales o comunales, con suelos apropiados para cultivo de café, caña de azúcar y para ganadería. Los miembros de la familia Guirola se destacaron como prestamistas a miembros de su misma clase, a campesinos, que por lo general perdieron sus propiedades por mora en el pago.

Habiendo ubicado algunas de las tesis centrales de estos autores, podríamos intentar responder la pregunta acerca de los puntos de convergencia y las distancias entre estos historiadores. Una de las inquietudes que ha prevalecido entre los estudiosos es ¿cómo se llegó a constituir una elite que concentró durante el siglo XX la propiedad sobre la tierra? durante muchos años prevaleció la tesis de Rafael Menjívar de un saqueo rápido y hasta violento de los terrenos comunales, mediante el cual un grupo se hizo con las mejores tierras y despojó al resto de campesinos, quienes no tuvieron otro camino que engrosar la fila de los sin tierra y por lo tanto emplearse en las tierras de los grandes finqueros. La elite dirigente justificó la necesidad de privatizar las tierras, en tanto se consideraba que estas en manos de las comunidades impedían el desarrollo de la agricultura.

Esta tesis ha sido rebatida, tanto por Héctor Lindo como por Aldo Lauria. Para el primero, el traslado de las tierras comunales y ejidales a manos privadas fue un proceso más lento y no tan fulminante como lo expone Rafael Menjívar. Para Lauria, además de considerar que el proceso no fue tan rápido como lo plantea Menjívar, otorga a los campesinos un papel más protagónico de lo que tradicionalmente se ha considerado. Es decir, en una visión mecanicista los

³⁸ 16. *Ibíd.*, pág. 51

campesinos son vistos como títeres de las elites. Eso significa, como sujetos sin praxis y víctimas pasivas de las decisiones que esa elite implementa. Pero, en realidad, en varios estudios, como el de Patricia Alvarenga, "Cultura y Ética de la Violencia en El Salvador" se puede ver como los campesinos construyeron sus propios mecanismos de resistencia y de acción política en algunos casos aliándose a las elites políticas y económicas, en otros en franca lucha contra estas. Ahora bien, en la historia es necesario analizar remitirnos a las fuentes para conocer que tan sólidos son los argumentos de los autores.

En esta caso, es importante considerar que Aldo Lauria tuvo la oportunidad de revisar una cantidad de fuentes que otros historiadores no pudieron haberlo hecho, eso producto del momento en que se hace la investigación. Ahora bien, aunque Lindo y Lauria refutan muchas de las tesis de Rafael Menjívar y de Browning. Ellos mismos no están libres de divergencias. Héctor Lindo es un autor enraizado en la historia tradicional. Es decir, su enfoque es la elite y las decisiones que esta asume, ubicándose en la famosa teoría de la elección racional. Mientras Lauria es más interesado en la historia social, eso significa analizar como los que no son parte de una elite política y económica asumen las decisiones de esa elite.

El papel del Estado con respecto al beneficio de las elites producto del control del mismo es un planteamiento que acerca a Lindo con Rafael Menjívar. La idea comúnmente aceptada de que el Estado salvadoreño ha sido un instrumento utilizado por la elite dominante para beneficiarse. Es decir, un Estado patrimonialista queda mejor explicada a partir del trabajo minucioso que hace Geraldina Portillo. La autora analiza las formas como los fundadores de algunas familias consideradas oligárquicas, por ejemplo el caso de los Dueñas, los Guirola, los Regalado acumularon sus riquezas. En fin, la historiografía económica salvadoreña ha avanzado bastante. Esta esquirola de la historia salvadoreña se ubica a la cabeza del debate académico en el conocimiento histórico. Otras áreas del conocimiento historiográfico han iniciado el mismo camino, por ejemplo hay un interesante debate sobre los sucesos de 1932³⁹.

³⁹ Argueta, Ricardo. "Los grandes debates en la historiografía económica de El Salvador durante el siglo XX", Boletín AFEHC N° 29, publicado el 04 abril 2007. Autor: Argueta, Ricardo. Lugar de Publicación: Inédito, Fecha: 2007-04-20. Texto Integral: 1

Del análisis realizado por Ricardo Argueta en los argumentos esgrimidos por los Autores antes citados, quienes en cierta medida, vislumbraron a través de la historia la problemática de la tenencia de tierras en el país, coincidimos en los planteamientos de que los grandes terratenientes lograron obtener sus tierras por medio de la fuerza, con ayuda de los gobiernos de turno, que favorecían a las clases dominantes de esa época, que necesitaban muchas hectáreas de tierras para el cultivo de los productos que eran necesarios en las industrias que se estaban desarrollando con gran rapidez. También aprovecharon la oportunidad de enriquecerse más, al ocupar puestos de importancia dentro del sistema de gobierno como la presidencia del país.

Al pobre indígena, no le quedó otra opción que ceder sus tierras, esas tierras que durante años habían hecho producir para sustento de sus familias y comunidades, imponiéndose, la prepotencia de los que tenían el poder político y económico en esa época; de esta forma no tuvieron problemas para promulgar leyes que les favorecían para despojar a las comunidades de sus ejidos y parcelas comuneras. Esta ha venido siendo la tónica observada a través de los tiempos con el abuso del poder se otorgan privilegios a los que ostentan riquezas dentro de las clases sociales.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Los pueblos indígenas que habitaban esta región comprendida dentro de la zona de Mesoamérica, estaban dotados de una rica cultura milenaria que se hace evidente en muchas manifestaciones y vestigios.

Los náhuat nombraron a esta región con el nombre de **Cushcatan** (Cuscatlán), que significa "lugar de piedras preciosas"⁴⁰. Pero antes que éstos llegaran al territorio de El Salvador, vinieron otros pueblos como los lencas, xincas, mangués, y en primacía los mayas. Durante el período prehispánico el territorio sirvió de vínculo en donde se cruzaron diferentes pueblos, transitando de Norte a Sur y otros estableciéndose, pues la región era rica en variedad de cultivos como: cacao, sal, jiquilite, bálsamo, entre otros, que contribuía al fortalecimiento de su economía.

⁴⁰ Anales 1950, 127, nota 232.

El río Lempa o Atlempa sirvió como línea divisoria fronteriza para delimitar el paso y la influencia de los diferentes pueblos que transitaban o como asentamiento permanente en la región. En la frontera sureste mesoamericana se desarrolló la cultura Maya en su etapa más temprana (1200 a.C. a 200 d.C.) dominando a la población Protoxinca, Lenca, Cacaopera y Matagalpa. La arqueología demuestra que nos se pueden tomar posturas radicales, ya que existe una gran influencia maya en zonas lencas y Cacaopera, en el lado Este del río Lempa.⁴¹

En estas áreas aún hoy en día viven descendientes de los Mayas: Nahuat, Pipiles, Chortis, Lencas, Kakawiras.

En el territorio nacional, antes de la colonia se constituyó un lugar en donde se agruparon muchas culturas tanto del norte como del sur; cuando llegaron los españoles predominaban los pueblos nahuat a quienes se les conocía como “pipiles”.

Entre los vestigios de los nómadas cazadores se consideran a las cuevas como clara evidencia de los primeros pobladores. Estas cuevas eran una especie de refugios naturales; ejemplo de ellas tenemos las Cuevas del Espíritu Santo o Cueva de Sancuyo, las Cuevas de Corinto en Morazán, que datan hacia el año 10,000 a.C.⁴², en las cuales se encuentran en su interior representaciones de figuras humanas con cuernos y otras que sugieren danzantes y guerreros. En la diversa cultura humana, las prácticas rituales o ceremoniales eran siempre acompañadas con la música y la danza.

No entraremos en detalle por los períodos culturales de la civilización a saber, sean clásico, pre-clásico, post-clásico, que son estudios propios de la arqueología; partiremos entonces del hecho histórico en donde los pueblos indígenas de El Salvador fueron conquistados y sometidos por Pedro de Alvarado en el año de 1524, siendo una de las razones principales para la conquista y colonización además de la imposición de la religión cristiana, la sustracción de las riquezas del territorio.

⁴¹ González, David (1926). Lardé, Jorge (1926). M. Domuck, John (1941), Boggs, Stanley H. (1943). Longyear, John II (1944) y Thompson, J. Eric S. (1965).

⁴² W. Haberland, “Ceramic Sequences in El Salvador”, American Antiquity, 1975.

Con la llegada de los europeos se produjo lo que se ha calificado de encuentro cataclísmico de dos culturas distintas. Los indígenas vivían en armonía con la tierra y la naturaleza desde hacía siglos, y sabían sobrevivir sin dañar el equilibrio del medio ambiente. Sin embargo, los blancos tacharon a estos enseguida de seres feroces e inferiores, desviando así la atención con oportunismo, del salvajismo con que ellos los habían sojuzgado.

Los pueblos indígenas que poblaron el territorio de El Salvador, formaban parte de la región cultural denominada Mesoamérica, la cual comprendía desde el centro y sur de México, Guatemala, Belice, El Salvador, poniente y sur de Honduras, costa del Pacífico de Nicaragua y Península de Nicoya en Costa Rica. Mesoamérica constituía una de las culturas más adelantadas de América; como rasgos sobresalientes se pueden mencionar: desarrollo económico basado en la agricultura y respeto a la tierra, avanzados conocimientos de astronomía, poseían un calendario agrícola basado en los movimientos de la luna y el sol relacionado con el ciclo agrícola. De igual manera, grandes conocimientos de arquitectura, ingeniería y matemática, prueba de ello son las construcciones de sus templos, pirámides y centros poblacionales, medicina tradicional, artesanía, y organización social entre otros y que son hoy día una muestra más de la importancia que este territorio jugó en la época prehispánica y que, al mismo tiempo, refuerza la razón de ser de los indígenas que aún persisten.

Los sitios arqueológicos son un vivo recuerdo que muestra la forma de vida de nuestros antepasados, y que los podemos encontrar en casi todo el territorio nacional.

Los principales sitios arqueológicos de nuestro país se detallan en la sección de Anexos del presente trabajo de investigación.

3. COSMOVISIÓN Y ESPIRITUALIDAD

Desde la más temprana edad, los niños indígenas escuchan el mensaje de los abuelos:

OH HIJOS NUESTROS DEBEN SABER, QUE EL CIELO ESTÁ SOSTENIDO POR ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES Y COLORES: EL ROJO AL ESTE, EL NEGRO AL OESTE, EL BLANCO AL NORTE Y EL AMARILLO AL SUR, Y EN EL CENTRO EL ÁRBOL VERDE.- SI LOS CORTAMOS EL FIRMAMENTO CAERÁ PARA DESTRUIRNOS

Mediante un sentimiento estético, nuestra cultura ancestral crea su propia cosmovisión y comprensión del entorno, define un mundo grande y uno pequeño: El Universo y el Ser Humano, donde concurren las leyes que entrelazan el todo con cada parte y cada parte con el todo. ¿Quiénes somos? ¿De donde venimos? ¿Hacia donde vamos?, fueron las primeras preguntas que lanzaron nuestros antepasados al descubrimiento de los secretos de la naturaleza y a la estructuración de su cosmogonía, cosmovisión o comprensión del Universo.

La Cosmogonía como estudio del Universo en gran escala, permite la elaboración de un complejo pensamiento que entrelaza los tres aspectos principales de la existencia: Lo Cósmico, lo Físico y lo Espiritual, que juntos forman un todo único, armónico y equilibrado.

Por esta razón los indígenas consideran que al momento del nacimiento la criatura humana se integra al cosmos, del cual la tierra y la naturaleza no son más que una parte armónica y entrelazada. Cada persona está unida a la tierra y es responsable de propiciar un estilo de vida equilibrado entre naturaleza y cultura.

El medio ambiente se considera un conjunto cultural, científico y espiritual; uniendo ciencia y espiritualidad, concepto que concede a la ecología importancia estratégica e imprescindible para la vida humana y su proyección al infinito; ya que si desaparecen los árboles, las flores, los animales, el aire, el agua, el sol, etc. consecuentemente, la humanidad tendría que desaparecer.

3.1 Cultura de la Tierra y el Maíz

La tierra es considerada como una madre que palpita, habla, canta, ríe, llora, exige, sienten que de ella proviene un inmenso poder dador de la vida de todo cuanto existe. En ella se deposita la semilla del maíz y cinco días después devolverá una pequeña planta que en corto tiempo ofrecerá mazorcas para el alimento cotidiano. El maíz es la dieta alimenticia de Mesoamérica, esto hace que existan platos similares en el corredor mesoamericano.

De la tierra vienen todos los materiales para la construcción de casas, en su corteza viven y pastan los animales, y es además la que produce el más variado tipo de medicinas para combatir las enfermedades. Entonces para los pueblos indígenas esta bondad del Universo (La Madre Tierra), no pertenece a nadie, es de todos y los frutos del mismo trabajo solamente pueden ser de la comunidad, pero se enfrentan a diario con otras culturas que imponen sus intereses económicos y sobre explotan sus recursos y contaminan el ambiente con desechos tóxicos, afectando el medio ambiente nacional.

3.2 Valores

El criterio europeo era incomprendible para estos pueblos quienes no opinaban que su civilización fuera inferior, sino diferente, con unos valores totalmente distintos. Por ejemplo el concepto de vender tierras era completamente ajeno a los indígenas. ¿Puede uno poseer y vender el aire, el viento, el agua? Entonces por qué la tierra. Estaba allí para que todos la utilizaran. Por eso los indígenas no cercaban los terrenos.

3.3 Lengua Indígena

Existe la creencia arraigada que las lenguas vernáculas no tienen escritura o no pueden escribirse, algo que resulta sin ningún fundamento. Todas las lenguas en el mundo pueden escribirse. La escritura reproduce y fija gráficamente la lengua de un

grupo social -cualquier grupo social-. La escritura reproduce los sonidos de la lengua, recordemos que todas las lenguas se estructuran a partir de sonidos, todas tienen sonidos, y todas pueden reproducirlos y fijarlos con signos gráficos; esto es, con escritura.

En la región existían una gran variedad de lenguas, entre ellas la pipil, chontal, popoluca, ulúa, choluteca, mangue, según el cronista Diego García de Palacio en 1570.⁴³

En 1570, el Rey de España, Felipe II, reconoció el náhuat como lengua de evangelización para la Nueva España. Pero a finales del siglo XVIII, este mandato fue discontinuado debido a que otros pueblos de la frontera sur de Mesoamérica no lo hablaban, pero se mantuvo durante algún tiempo. Posteriormente se propugnó por la castellanización de los pueblos indígenas.⁴⁴

El Dialecto es cualquier variante regional, social, etc. de una lengua. Un argumento usado para calificar de dialectos a las lenguas autóctonas es que no son lenguas oficiales, esto es: no son declaradas oficiales por el Estado, no son utilizadas por la Administración pública, la legislación, la Universidad, etc. Sin embargo, el hecho de que una lengua no tenga carácter oficial, no la hace ser dialecto, ni inferior a otras. El carácter de “lengua oficial” es siempre añadido, sobrepuesto a una determinada lengua de manera arbitraria, como algo convencional. Generalmente, la oficialización de una lengua responde a decisiones políticas, estratégicas y a veces de conveniencia, tomadas por sus hablantes, o por el sector de sus habitantes que ostentan el poder político.

La Constitución de la República, en el Artículo 62 inciso segundo establece: “Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto.” No obstante el mandato constitucional antes referido, las lenguas originarias del oriente (lenca, potón, kakawira) están extintas. El guía espiritual Miguel Amaya y Amaya en Cacaopera,

⁴³ García de Palacio, Diego 1576,” Anales 52”, Dirección de Publicaciones e Impresos, CONCULTURA, San Salvador, 1996.

⁴⁴ Véase Herranz, Atanasio “Estado, Sociedad y Lenguaje”. “La Política Lingüística en Honduras”, Editorial Tegucigalpa, Honduras, Guaymuras, agosto 1996.

Departamento de Morazán sostiene con la ayuda de la comunidad una escuela de niños a quienes enseña la lengua originaria kakawira de su región; el náhuatl en el occidente, tiene sólo una pequeña población de hablantes.

Entre las comunidades que hablan el Náhuatl tenemos: Santo Domingo de Guzmán, Cuisnahuatl (con mayor población de nahuatlantes) Nauhizalco; Tacuba en Ahuachapán.

Los lencas y los cacaoperas ya no poseen un idioma estructurado, utilizan solamente algunas palabras o frases de su lengua original. Pero hay evidencia del esfuerzo de estas comunidades por el rescate de su lengua, así tenemos las investigaciones y las cartillas hechas para el aprendizaje y difusión.

La decadencia del idioma se da a partir de la llegada de los españoles, quienes impusieron su lengua. Hay que tomar en cuenta también que en gran parte también contribuyó la masacre indígena ocurrida en 1932, en donde hablar náhuatl se convirtió en una amenaza, por lo que los padres dejaron de transmitirlo a sus hijos, y lo hablaban sólo entre ellos y nunca frente a extraños, lo mismo con sus trajes que poco a poco dejaron de usarlos.

4. IDENTIDAD INDÍGENA. PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SALVADOR

Los pueblos indígenas que hoy en día se pueden considerar como tales en el país son:

- Los nahua-pipiles⁴⁵, ubicados en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, San Salvador, La Paz y Chalatenango.

⁴⁵ La terminología "pipil" viene del nahua pipiltzín: "hijos" o "nobles"; véase: Fowler, William. "The Pipil-Nicarao of Central América", pág.3.

Para el estudio sobre población nahua-pipil véase: Fowler, Jr. William R., "The Pipil-Nicarao of Central America", tesis doctoral, Universidad de Calgary, Ottawa, National Library of Canada, 1981. "Alfabeto Pipil: una Propuesta", Lemus Jorge, "Formación de Palabras y Léxico Pipil en Estudios Lingüísticos", págs. 11,91. Dirección Nacional de Promoción y Difusión Cultural, CONCULTURA, Ministerio de Educación, San Salvador, 1997.

- Los Lencas de la rama potón en los departamentos de Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión.⁴⁶
- Los Cacaopera en el Departamento de Morazán⁴⁷

Los pueblos indígenas ubicados en los lugares conocidos como “Nonualcos” y “Tepezontes” son de ascendencia náhuat-pipil, y a lo largo de la historia han mantenido sus propios rasgos culturales⁴⁸.

Se trata de pueblos que se encuentran inmersos entre población urbana y rural, con un porcentaje aproximado entre el 10 y el 12%, este dato no ha sido constatado por un censo de población.

Al indígena en El Salvador se le define como *“pueblos o comunidades mayoritariamente rurales con fuerte ascendencia indígena y autodefinidos como indígenas”*. Y son los que constituyen la mayoría de pobladores sin tierra en el país.

Para hacer referencia de la caracterización de los indígenas, aparte de sus rasgos físicos, algunos antropólogos⁴⁹ han caracterizado a los indígenas por ciertas condiciones tales como:

⁴⁶ Para Lencas, véase: Chapman, Anne “Los hijos del Copal y la Candela”, “Ritos Agrarios y Tradición oral de los Lencas de Honduras”, tomo I, México, Universidad Autónoma de México. Rivas, Ramón, la parte de los Lencas en “Pueblos indígenas y garífuna de Honduras”, Editorial Guaymurás. Tegucigalpa, Honduras, primera reimpresión, julio 2001.

⁴⁷ En lo relacionado a los Cacaopera (Kakawira), se cree que es un pueblo resultado del mestizaje de lencas, sumos, ramas, tawajkas, matagalpas y misquitos, hoy día la mayoría de ellos habita en Honduras, que se establecieron en la región alrededor del S. VI. La región de cacaopera significa “cultura del cacao”; véase: Amaya, Miguel Ángel, “Historias de Cacaopera”. Dirección de Publicaciones e Impresos. CONCULTURA, San Salvador, 1985. También: Campbell, Lyle. “El estado actual y la afinidad genética de la lengua indígena de Cacaopera”, Revista de la Universidad de El Salvador, enero-febrero, 1975, págs. 45-46. También: Bertoglia Richards, Mafalda: “Léxico cacaopera-español”.

⁴⁸ Los Nonualcos-pipil fue una migración especial que ocurrió aproximadamente en el 900 d.C. y está suficientemente documentada en fuentes indígenas e históricas. Ver Historia Tolteca Chichimeca.

⁴⁹ La antropóloga Concepción Clará de Guevara se refiere al respecto: “aunque entre la población indígena no existe gente verdaderamente blanca, entre los ladinos sí se notan personas con rasgos que en la región se consideran indígenas: piel morena, cabellos lacios y oscuros, ojos rasgados y oscuros, nariz achatada, frente estrecha y estatura baja”. Exploración Etnográfica. Departamento de Sonsonate. San Salvador, Ministerio de Educación, 1975, pág.15

- Se visten casi siempre como campesinos, aunque son las mujeres ancianas las que más conservan sus trajes tradicionales.
- Marcada espiritualidad ancestral.
- Hablan español como primera lengua, y en ciertas comunidades un poco su lenguaje.
- Tienen ascendencia indígena comprobada.
- Utilizan herramientas propias y hacen artesanía propia de su región.
- Son reconocidos como indígenas por otros indígenas y por los ladinos.
- Son receptores y transmisores de la tradición oral en su región.
- Demuestran reverencia por la tierra formando parte de su cosmovisión ancestral indígena.

En nuestro país los indígenas son considerados por su autodefinición y por el pueblo a que pertenecen. A la fecha pocos estudios se han hecho sobre estos pueblos, y en algunos realizados, los investigadores no han profundizado en sus estudios⁵⁰.

4.1 Comunidades con representatividad indígena

En El Salvador se distinguen geográficamente, regiones culturales con clara presencia indígena:

Zona Occidental

1. Departamento de Ahuachapán: Concepción de Ataco, San Francisco Menéndez, San Pedro Puxtla, Tacuba y Apaneca.
2. Departamento de Sonsonate: ciudad de Sonsonate (población dispersa en barrios urbanos y sector rural), Caluco, Cuisnahuat, Izalco, Juayúa, Nahuizalco,

⁵⁰ Entre estos estudios se mencionan: Marroquín, Alejandro Dagoberto, "Panchimalco: investigación sociológica". Ministerio de Educación, San Salvador, 1959. También del mismo autor: "San Pedro Nonualco: investigación sociológica", Editorial Universitaria, San Salvador, 1964. Clará de Guevara, Concepción "Exploración Etnográfica: departamento de Sonsonate", Ministerio de Educación, San Salvador 1975; y el trabajo descriptivo del antropólogo norteamericano N. Adams, Richard "Cultural Surveys of Panamá, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Honduras" Publicación Científica 33, OPS, Washington, D.C. 1957.

Nahulingo, Salcoatitán, San Antonio del Monte, San Julián, Santa Catarina Masahuat, Santa Isabel Ishuatán, Santo Domingo de Guzmán, y Sonsácate.

3. Departamento de Santa Ana: Texistepeque y Chalchuapa.

Zona Central

4. Departamento de La Libertad: Jicalapa, Chiltiupán, Huizúcar, Jayaque, Teotepeque, Tepecoyo y Talnique.
5. Departamento de San Salvador: Panchimalco, Rosario de Mora, Santiago Texacuangos, San Antonio Abad, Tonacatepeque.
6. Departamento de Cuscatlán: Cojutepeque, San Pedro Perulapán, Santa Cruz Analquito, Monte San Juan, Tenancingo y Santa Cruz Michapa.
7. Departamento de La Paz: San Antonio Mazahuat, San Pedro Mazahuat, San Francisco Chinameca, San Juan Nonualco, Zacatecoluca, San Pedro Nonualco, Santiago Nonualco, San Juan Tepezontes, San Miguel Tepezontes y cantones de Santa María Ostuma.
8. Departamento de San Vicente: Apastepeque y San Sebastián.
9. Departamento de Chalatenango: Tejutla y Nueva Concepción.

Zona Oriental

10. Departamento de Usulután: Jiquilisco (cantones Salinas, El Potrero y Puerto Avalos), Ereguayquín, Ozatlán y Tecapán.
11. Departamento de San Miguel: Lolotique y Moncagua (cantón El Jocotal).
12. Departamento de Morazán: Cacaopera, Chilanga, Guatajiagua, San Simón, Sensembra.

13. Departamento de La Unión: Conchagua y Yucuaquín.

En la sección de Anexos se ilustran Mapas Ilustrativos al respecto.

5. POBLACIONES Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS EN EL SALVADOR

Existen formas consuetudinarias de organizarse, como la Alcaldía del Común, las cofradías con sus mayordomías, las hermandades, consejos, las familias. La Alcaldía del Común de Izalco es la organización tradicional indígena más antigua que se existe en el país, en sus comunidades toman decisiones, resuelven conflictos y participan en el nombramiento de los funcionarios de las cofradías. Las Cofradías se encuentran en niveles entre sí, siendo la más importante la de los patronos del pueblo; los principales cofrades forman parte de un consejo con atribuciones ceremoniales. Este consejo de cofrades y alcaldes, nombran a los mayordomos de todas las cofradías cumpliendo con el calendario festivo.

A mediados de 1970, los indígenas en el país se han venido organizando en asociaciones trabajando en áreas concernientes a lo cultural, político, y tradicional, teniendo entre sus objetivo dar a conocer su cultura y defender sus derechos que como indígenas les pertenece.

En el Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS) se encuentran agrupadas la mayoría de las organizaciones indígenas; las que no pertenecen a este Consejo actúan de forma individual. Actualmente se suscitan divergencias entre el CCNIS y las demás organizaciones indígenas en el país, pero siempre que lo consideran necesario, se coordinan. Se puede decir que estas organizaciones son relativamente recientes, por lo que su consolidación se va dando paulatinamente.

Entre las formas tradicionales de organización, se observa que los ancianos juegan un papel determinante en los Consejos pues son consultados directamente o se les “manda a oír” en caso de dirimir cualquier controversia o para algunas sugerencia o recomendación, según sea el caso, pues son considerados los de mayor experiencia

en las comunidades, y son las personas más respetadas, encargados de dirigir las actividades ceremoniales y religiosas.

En la sección de los Anexos se presentan las principales Organizaciones Indígenas en el país, y sus principales funciones dentro de su giro asociativo.

6. COOPERACIÓN DIRIGIDA A LA COMUNIDAD KAKAWIRA EN CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

6.1 Ubicación Geográfica

Cacaopera es un Municipio ubicado a 178 kilómetros de San Salvador, y a 11 kilómetros al norte de San Francisco Gotera, Cabecera Departamental del Departamento de Morazán. Cuenta con unos 20,000 habitantes, de los cuales 13,000 son personas pertenecientes al pueblo Maya-Kakawira, asentados en la parte Noreste del Municipio de Cacaopera, sobre todo en los Cantones Agua Blanca, Calavera, Estancia, Guachipilín y en menor cantidad en Ocotillo y Sunsulaca.

El pueblo Kakawira es producto de una serie de cruzamientos de evolución independiente que se dio en procesos de movimientos migratorios de los grupos “Chontal” (de origen Maya), “Quiribies” (procedentes de California), “Chorotegas” (de filiación Nahoá) y “Chibchas” que bajaron de México en ruta hacia el sur hace unos 6000 a 8000 años a.C., después de separarse del tronco común Chibcha-Uto-Azteca.

El asentamiento geográfico lo constituye el territorio “Misumalpanka” (centro-nor oeste de Nicaragua, sur de Honduras y oriente de El Salvador) en donde se establecieron los grupos de origen Chibcha que se desagregaron en forma sucesiva.

Entre los grupos que se disgregaron de los Chibchas originarios y que constituyen una sola familia están los KAKAWIRA, asentados en el territorio Tu’pajka como un islote en medio de los Lencas de habla Potón de la región del Chapanastique. El pueblo Kakawira se desligó de los Chibchas hace unos 4,500 años a.C. Los

Matagalpas, Payas, Jicaques, Aborígenes de la Bahía, Miskitos, Ulúas, Twahkas, Panamaka, Kucra, Prinsus, Yuskus, Guatusos, Muiscas, Ramas y Protomiskitos.

El principal centro político, cultural y religioso fue Xualaka, el territorio Kakawira está representado por Kakawira (Cacaopera), Lislik (Lislique), Paksakina (Pasaquina), Kumakaran (Comacaran), Jukuru (Jocoro), Uluatsapa (Uluazapa), Omonleo (El Carmen), Roca-Siramá (Siramá), Xukuaran (Jucuarán), y Waskoran (Goascoran en el Departamento de Valle, Honduras).

El glifo emblema del pueblo Kakawira significa “Tierra de Cultivos de Cacao”. El pueblo Kakawira fundamentó su cultura y su desarrollo en base al sagrado cacao (cultivo generalizado para autoconsumo y comercio con un valor y carácter sagrado con un ceremonial propio y una gran riqueza gastronómica). La población indígena del Municipio de Cacaopera es “KAKAWIRA”. La toponimia Kakawira significa *Lugar del Cultivo de Cacao*

Kakaw = Cacao

Ira = Cultivo, plantación, lugar, muralla.

El nombre “Cacaopera”, no está en kakawira original, sino que ya está españolizado, lo correcto es kakawira.

Hablaron el idioma “Pisbi” o “Kakawira” de la familia lingüística MISUMALPANKA, del tronco CHIBCHA.⁵¹

Sus vestigios lo constituyen pinturas rupestres y petroglifos de cueva Unamá, Yarrowalaji, Suncuyo, Piedra Blanca y Salamo, los sitios de Xualaka, El Pajarito, Siriwal, Sunkuan, Hacienda San José y cementerio en roca de Delicias de Concepción y Corinto.

6.2 Situación actual de la Comunidad

La población Maya-Kakawira es depositaria de muchos valores, conocimientos, tradiciones y formas organizativas propias, a fin de responder a situaciones y

⁵¹ Amaya Amaya, Miguel Angel, 1985: “Historia de Cacaopera”. San Salvador, Dirección de Publicaciones, Ministerio de Educación.

necesidades de su diario vivir, al igual que para afianzar su identidad. Es necesario mencionar que al igual que otros, la población Maya-Kakawira ha sido invisibilizada y explotada lo cual ha traído consigo la pérdida de muchos aspectos de su identidad. La población está ubicada en una situación de extrema pobreza.

Dependen de la agricultura de autoconsumo que desarrollan en parcelas que en su mayoría son alquiladas y con bajo rendimiento agrícola debido al deterioro y mal manejo de los suelos. Se dedican al trabajo artesanal de la jarcia, el cual carece de rutas de comercialización, por lo que es explotado su trabajo por los intermediarios.

Las familias son numerosas y aglutinantes y con poco acceso a ciertos bienes motivo por el cual, están obligados a trabajar arduamente para resolver su situación alimenticia, salud, vivienda, educación, entre otros. A los potenciales culturales no se les ha dado el apoyo requerido; pues no existen políticas gubernamentales, ni apoyo directo para fortalecerlo como Pueblo originario.

7. ASOCIACIÓN "WINAKA " -Comunidad Kakawira-

La población Maya-Kakawira hace esfuerzos para afianzar su identidad con dignidad y desarrollo a través de la Organización Winaka (Comunidad Kakawira), y que en la búsqueda de alternativas ha creado y fortalecido el Centro Comunitario KaKawira, con el fin de potenciar y mantener la identidad Kakawira, así mismo el mejoramiento de algunas condiciones de vida por medio de programas de desarrollo productivo.

Se puede considerar que entre sus objetivos tenemos:

- Afianzar y practicar los valores propios del pueblo Maya-Kakawira con el fin de fundamentar la conciencia indígena y la identidad cultural.
- Promover el desarrollo de la población Maya-Kakawira a nivel organizativo, económico, social y cultural-espiritual con el propósito de mejorar las condiciones de vida.

- Base organizativa: Esquema organizativo ancestral de Concejos.
- Formas comunitarias tradicionales de Kunbiti o trabajo colectivo.
- Participación en los sistemas de cargo.
- Vivencia de la espiritualidad indígena.

Cuadro Dirigente: Juyajaun (Consejo de Coordinadores Kakawira)

Ukartsukulwa “Kakawira” (Centro Cultural “Kakawira”). A 1.5 Kmts. Al norte de la ciudad de Cacaopera, Valle del Siriwal, 600 mts. Al Este de Carretera a Joateca, desvío al costado derecho antes de Puente La Barca. También por vereda a Poza El Horno.

7.1 Museo Comunitario Winakirika

Se hacen esfuerzos por mantener el museo comunitario Winakirika que significa “lo de nuestro pueblo”, un portal cultural donde convergen la religión, la arqueología y la historia kakawira.

Dentro del museo se han habilitado tres áreas; la primera es la popular, donde se exhiben artículos que reflejan el origen de la cultura, el arte y la religión de los antepasados de ese lugar. En este sector se encuentran modelos de vestimentas usadas por los antiguos pobladores, instrumentos musicales, incensarios, imágenes religiosas, artesanías, indumentarias empleadas en bailes tradicionales, etc.

La segunda área es la de arqueológica. Ahí se muestran fotografías de las pinturas rupestres de las cuevas Unamá y Yarrowalaje, ubicadas a unos cuatro kilómetros de Cacaopera. En este espacio también se exhiben piedras de moler, fragmentos de obsidiana y otros objetos antiguos.

La última área es la histórica, donde se exponen artículos relacionados con la historia del pueblo. Viejos registros civiles, joyas utilizadas en las ceremonias de bodas indígenas, documentos de la época colonial y viejas monedas destacan en esta sala. Cada pieza habla por sí sola y son un reflejo de las riquezas y de los logros de ese pueblo rico en tradiciones. En el lugar también se halla una biblioteca, muy consultada por los visitantes.

El museo comunitario lo administra el Consejo de Coordinadores Indígenas de Winaka. El lugar es atendido por estudiantes de la Escuela Kalanubita, que significa “casa en la que se enseña la cultura kakawira”. Ahí se enseñan aspectos como el idioma o el significado de las danzas de los emplumados y los negritos. También se imparte formación sobre cultura general y se da a conocer la espiritualidad indígena, que es un singular centro de estudios donde jóvenes y niños aprenden sobre la cultura kakawira.

7.2 Escuela Kalanubita

El andamiaje histórico construido en el museo tiene su complemento con la Escuela Kalanubita, aunque Kalanubita “es un programa de apoyo a la escuela formal” y la toma de conciencia es voluntaria, ocurre “un choque fuerte entre los asistentes por la espiritualidad y prácticas de identidad. La mayoría de los alumnos son indígenas residentes en los cantones Estancia, Agua Blanca, Guachipilín y Calavera, todos de la jurisdicción de Cacaopera. Éstos tienen la mayor tipificación de indígenas maya kakawira.

A pesar del choque entre lo occidental y lo indígena, de la escuela han salido promotores que se dedican a difundir la identidad kakawira en las comunidades del municipio. También ha formado cuatro ‘misilanes’ -Amaya es uno de ellos- o servidores de la espiritualidad maya kakawira. La función primordial de los ‘servidores’ es dirigir las ceremonias, dar orientación y desarrollar una labor educativa.

8. APORTACIONES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

De conformidad con las investigaciones hechas en esta Comunidad que es dirigida por el Misilan (Guía Espiritual), Miguel Ángel Amaya y Amaya, la cooperación más relevante que han tenido procede de la ONG denominada “Tradiciones para el Mañana”. Esta organización fue creada en 1986 para apoyar los esfuerzos de las comunidades indígenas de los países del Sur en su intento de preservar y consolidar su identidad cultural y reconocimiento. Tradiciones para el Mañana está establecida en Suiza, Francia y en los Estados Unidos. Acompaña en los diferentes países de

América Central y del Sur a las comunidades indígenas que, en el terreno mismo, le presentan proyectos culturales y educativos.

La organización presenta estos proyectos a donantes, sus miembros u organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, empresas o fundaciones, que deseen financiar las iniciativas que son elegidas y enteramente asumidas por sus beneficiarios. Contribuye a la reestructuración de las comunidades que podrán así asumir, ellas mismas, la entera responsabilidad de su desarrollo.

Tradiciones para el Mañana mantiene relaciones oficiales de consulta con la UNESCO. En el 2004, su Presidente, Diego Gradis, ha sido nombrado miembro de la Comisión Suiza para la UNESCO donde ocupa el puesto de Vice-Presidente para la cultura, brindando su experiencia de terreno en América Latina. Esta Asociación, les financió a la comunidad Kakawira, la construcción del albergue comunitario, acá funciona el Museo Comunitario denominado “Winakirika”, la Escuela de Cultura que proporciona un espacio comunitario para talleres y capacitaciones de la misma comunidad. Este aporte financiero fue de aproximadamente veinticuatro mil dólares, y se llevó a cabo en el año 2003.

También otras ONG's que han contribuido con pequeñas donaciones han sido Ayuda en Acción, con sede en España, con estos aportes se construyó la casa de reuniones “La Wankiada”. Así mismo la Agencia Internacional de Desarrollo (AID) aportó para el mejoramiento del Museo Comunitario “Winakirika”.

En el presente caso, la comunidad kakawira podría incidir como un aporte al tomar en consideración decisiones que contribuyan al beneficio de la comunidad, y tener parámetros para la formulación de estrategias que servirán en la medida de lo posible para planificar y justificar proyectos en un futuro, siempre y cuando sean partícipes beneficiarias las comunidades indígenas. Se realizaron entrevistas a los habitantes y al Misilàn o Guía Espiritual de la Comunidad Kakawira. Se verificó la cooperación dirigida a este sector poblacional durante los periodos 2003-2007. En cuanto al aporte para lograr el reconocimiento indígena, se logró introducir una pieza de correspondencia ante y para la Asamblea Legislativa en el año 2006. Actualmente se están consolidando acciones más concretas con organizaciones indígenas a nivel

internacional en cuanto a la incidencia política y la influencia que se pueda llevar a cabo para en esta legislatura una reforma constitucional en donde se reconozcan a las comunidades indígenas que forman parte de la estructura social de nuestro país.

Consideraciones del señor Miguel Angel Amaya y Amaya, acerca de la Cooperación Internacional

Las siguientes observaciones fueron manifestadas por el Líder espiritual de la comunidad de Cacaopera, Departamento de Morazán: Miguel Ángel Amaya y Amaya, en entrevista realizada para tal efecto:

[...] La ayuda internacional para los pueblos indígenas puede ser muy buena siempre y cuando sea manejada por líderes indígenas que tengan un trabajo de base en sus comunidades; y que no sea canalizada a través de intermediarios como ONGD, Iglesias, Instituciones y otros, ya que se da un aprovechamiento, en el mecanismo embudo que no permite que la ayuda llegue a las comunidades de una manera efectiva.

[...] los financiamientos son muy condicionantes y no siempre corresponden a las necesidades de la comunidad. En muchísimos casos hemos comprobado que no hay diagnósticos muy claros. Además se ha tenido la idea de que los *indígenas* no pueden manejar los proyectos, el problema es que en muchos casos no son las comunidades indígenas las que presentan los proyectos, sino que ya vienen adecuados.

[...] También han surgido muchas organizaciones denominadas "indígenas", con el objetivo de aprovecharse de los recursos financieros que obtienen y lamentablemente no lo canalizan a las comunidades, esto es de regularlo también.

En un análisis serio, se puede afirmar que los problemas que enfrentan las comunidades indígenas en el país son comunes para todas a nivel general. En cierta manera la proliferación de estas organizaciones se debe también a la separación que existe, por razones étnicas, económicas y por la lucha constante en obtener

“proyectos” que son aprovechados a nivel personal por sus dirigentes en algunos casos. Pero el problema mayor consiste en que al no existir un reconocimiento constitucional de los indígenas en el país, las necesidades de las comunidades serán mucho mas acentuadas.⁵²

⁵² Informe proporcionado por Tat: Miguel Angel Amaya y Amaya
Misilan Kakawira, Coordinador de Winaka. Cacaopera, Morazán, El Salvador, C.A, Tel (503)2651-0251

CAPITULO III

RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SALVADOR

En El Salvador aún no existe reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, especialmente en lo referente a los derechos colectivos, es decir, el uso de la lengua, el ejercicio del derecho a la identidad y la presencia de su propio sistema normativo tradicional

La Constitución de la República de El Salvador expresa que no existe ninguna discriminación para los habitantes en el territorio de la República, reconociendo así mismo, el principio de igualdad jurídica, el cual determina que para el goce de los derechos civiles, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. Siendo así el Artículo 3 se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y señala que su finalidad es la justicia, la seguridad jurídica y el bien común para todos los salvadoreños.

Con lo anteriormente establecido, se podría afirmar que todos los habitantes del país gozan de igualdad, pero no es así, en el ejercicio de los mismos, se determina que se vulnera este principio, careciendo de operatividad. Como lo hemos mencionado anteriormente a las comunidades indígenas se les discrimina en todos los aspectos, violándose de esta manera sus derechos que como personas deberían

gozarlos. Dentro de éstos tenemos los derechos sociales y colectivos que vienen a ser parte fundamental de los derechos humanos.

1. DERECHOS SOCIALES Y COLECTIVOS

Los derechos sociales o colectivos son parte esencial de los derechos humanos a nivel internacional, especialmente lo atinente a conservar y desarrollar las formas tradicionales de convivencia, organización social, costumbres, tradición oral de generación en generación, así como a ejercer su propia autoridad y autodeterminación en los pueblos indígenas.

Tratar los derechos colectivos, es necesario partir de los derechos individuales, que son todos los que gozamos los individuos de manera particular. La Constitución de la República nos establece en la sección primera de los Derechos Individuales, compuesto este capítulo del Artículo 2 al Artículo 28; en el Artículo 2 dice:

“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”.

Los referidos derechos individuales se encuentran plasmados en las Cartas Magnas de todos los países democráticos, que tienen como finalidad a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado.

Los derechos colectivos se refieren a una realidad comunitaria, son los derechos de un pueblo como sujeto jurídico, por lo tanto se busca el reconocimiento de los mismos para la preservación, desarrollo y promoción de los pueblos o colectividades.

Existe un hecho concreto y definitivo, los pueblos indígenas existen sin necesidad que esos derechos colectivos sean declarados o codificados. El derecho positivo es individual, por lo tanto no debería aplicársele a los pueblos indígenas que han practicado y practican formas de organización social y política diferentes, que tienen que ver con su cosmovisión.

El reconocimiento y aceptación de la pluralidad de culturas permitirá integrar el derecho individual y el derecho colectivo, siendo dos formas de derecho diferentes.

2. MARCO JURÍDICO ACTUAL

En el país no existe un marco jurídico específico que reconozca la existencia y proteja los derechos de los pueblos indígenas.

El Artículo 62 inciso segundo de la Constitución de la República, establece lo siguiente:

“Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto”.

El Artículo 63 dice:

“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forman parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”.

Se puede razonar en sí, que estos artículos infieren una figura generalizada de la situación, omitiéndose el componente humano, el reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas, con una visión de objetos folklóricos y patrimoniales.

La autonomía y demás derechos de estos pueblos no son reconocidos, debido a intereses históricos, sociales, culturales y políticos. Se hace necesario entonces la elaboración de leyes que protejan y reconozcan sus derechos consuetudinarios, así como el reconocimiento constitucional de su existencia como pueblos, pues se encuentran olvidados completamente del quehacer nacional. Tampoco existe una política de desarrollo humano orientada para estos pueblos.

En la práctica los convenios internacionales, pactos y declaraciones existentes han sido relegados por los sucesivos gobiernos estatales, prestándole atención a otras prioridades en su agenda de desarrollo humano, haciéndose necesario entonces, establecer condiciones jurídicas y políticas que aseguren el ejercicio y ampliación de

los derechos colectivos de las comunidades indígenas, dentro de la institucionalidad del gobierno.

Recientemente el tema indígena comienza a tratarse en la agenda de las esferas del gobierno; pero no se le acredita la verdadera importancia que éste amerita, es así como la falta de divulgación y difusión a nivel nacional e internacional es muy marcada.

Es de hacer notar que en grandes sectores gubernamentales existe un desconocimiento total en relación a la situación real que enfrentan los pueblos indígenas y sus precarias condiciones de vida. Y si la conocen hacen caso omiso de ellas, por falta de interés, prestándosele mayor atención a otros enfoques del quehacer nacional.

A pesar de todo lo anterior, no se pueden omitir los esfuerzos que realizan algunas Instituciones en el país que tienen como objetivo lograr el reconocimiento de los indígenas, entre ellas tenemos:

3. INSTITUCIONES QUE REALIZAN ESFUERZOS PARA LOGRAR EL RECONOCIMIENTO INDÍGENA

3.1 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Mesa Permanente sobre Asuntos Indígenas

A principios de agosto del año 2005, la entonces Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Doctora Beatrice de Carrillo, firmó el documento constitutivo de la Mesa Permanente sobre Asuntos Indígenas del país. La mesa permanente permitiría obtener insumos para presentar un documento ante el gobierno para que tome las medidas pertinentes de protección. Los objetivos específicos de la mesa permanente incluye el análisis de la situación del pueblo indígena, el monitoreo de las políticas de Estado a este sector, la promoción de los derechos de los indígenas y la visualización de sus derechos políticos, entre otros aspectos.

Así mismo se presentó ante la comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, una propuesta de reforma constitucional, para reconocer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el país y se sensibilice que las personas no sólo son folklor o costumbres pintorescas de un lugar.

La propuesta pidió el reconocimiento y la existencia de los pueblos y comunidades indígenas en El Salvador, así como, la obligación del Estado salvadoreño para respetar y garantizar sus derechos y su derecho a la propiedad colectiva. La petición incluyó que los diputados deberán estudiar la posibilidad de suscribir la convención 169 de la OIT, que reconoce el derecho a la propiedad de la “tierra de sus ancestros”. El problema de la tenencia de la tierra en este país, es difícil, pero se puede trabajar en esa dirección.

Como parte de las atribuciones de la PDDH se encuentra el impulsar iniciativas que permitan a este sector crear nexos y desarrollo comunicativos con otras organizaciones de promoción y defensa, ya sean nacionales o internacionales.

3.2 Consejo Nacional para la Cultura y el Arte -CONCULTURA-

Tiene como misión contribuir al desarrollo cultural nacional mediante la investigación, conservación, promoción, fomento y difusión de la cultura propia, creando condiciones que permitan ofrecer mayor cobertura en los servicios culturales.

En la Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural. se maneja la “Jefatura de Asuntos Indígenas” , creada en marzo de 1995, como propuesta del sentir de gremios profesionales, organizaciones indígenas y grupos afines presentes en el Tercer Congreso Lingüístico en 1994, siendo el ente que propiciaría y facilitaría el espacio cultural que permita a los pueblos y organizaciones indígenas fortalecerse y desarrollarse de manera integral, para que se reconozca y valore la existencia de la población indígena en el ámbito nacional e internacional.

Dentro de las áreas más importantes desarrolladas están: identidad, derechos indígenas, educación intercultural, salud y medicina tradicional, fortalecimiento del idioma náhuat, reconocimiento de los pueblos indígenas, apoyar las iniciativas de las comunidades y organizaciones indígenas, investigación y publicación de la problemática indígena, apoyo al desarrollo de la mujer indígena, análisis y difusión de los instrumentos y convenios internacionales relativos a los pueblos indígenas.

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, cuenta con la *Ley del Patrimonio Cultural*, enfocando su atención principal a la herencia ancestral, obviando la condición de vida de los herederos de esta riqueza milenaria, las comunidades indígenas están completamente desvinculadas en las acciones de rescate, preservación y difusión, dando a entender que están más interesados en el patrimonio edificado (infraestructura) que en la cultura viva de la misma.⁵³

Actualmente, muchos sitios y monumentos arqueológicos en el país, de gran significado para los pueblos indígenas, se encuentran en estado de deterioro y algunos en abandono; esta situación se complica más, pues los sitios y monumentos arqueológicos tienen un uso espiritual para los pueblos indígenas, mientras que para el Estado sirven para la explotación turística.

4. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Actualmente, los pueblos indígenas de El Salvador mantienen una lucha constante para tener y abrir espacios hacia un reconocimiento nacional e internacional. En este proceso se han dado pasos importantes, ya que los instrumentos jurídicos internacionales permiten incidir en los procesos nacionales para el reconocimiento de sus derechos.

⁵³ CONCULTURA cuenta con la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en la cual son declarados como bienes que conforman el patrimonio cultural: el material etnológico, los conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, la lengua nahuat y las demás autóctonas, así como las tradiciones y costumbres, las técnicas y el producto artesanal tradicional. Véase: Artículo 3, literales f, ñ; y numerales 1 y 2.

Las Declaraciones, Tratados y Convenios son las principales fuentes escritas del derecho internacional. La principal diferencia radica en su contenido; las Declaraciones muestran contenidos y principios; los Tratados y Convenios imponen obligaciones jurídicas a los Estados que los ratifican.

El Salvador ratificó en 1958 el Convenio 107, aunque hizo una serie de consideraciones de tipo sociológico y político, con el objeto de describir el estatus jurídico de las comunidades indígenas en el país e identificar las organizaciones que las conforman, ofreciendo también el índice del grado de cumplimiento de las obligaciones del gobierno en relación con el Convenio. El Convenio 169 no ha sido ratificado a la fecha.

Los pueblos⁵⁴ indígenas como tales, son pueblos autónomos⁵⁵ existiendo principios legislados de no discriminación, pero éstos se perciben en un marco generalizado, sin tomar en cuenta la propia idiosincrasia de los referidos pueblos. Se hace entonces urgente y necesaria la ratificación del *Convenio 169 de la OIT* juntamente con la formulación de proyectos de ley que reconozcan los derechos de los pueblos originarios.

5. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL RELACIONADA CON PUEBLOS INDÍGENAS.

Es notable recordar que en la 7ª. Cumbre Iberoamericana de Presidentes de la Corte Suprema de Justicia y Tribunales Supremos de Justicia, El Salvador firmó una Declaración para potenciar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, como muestra de la inquietud que existe al respecto.

⁵⁴El término "pueblo" no tiene ninguna implicación que tenga que ver con los derechos que puedan conferirse a dicho término en el Derecho Internacional.

⁵⁵"Autonomía" es la capacidad de los pueblos para mantener su identidad y su cultura, el respeto a sus derechos y la promoción de su autodesarrollo. En lo referente al concepto de "Autodeterminación" viene a ser la capacidad de los pueblos indígenas de implementar su propio modelo de desarrollo acorde con su identidad y su cultura.

En cuanto a la Legislación Internacional que se relaciona con los pueblos indígenas a continuación se especifican los instrumentos universales y su situación jurídica actual en el país. Legislación Internacional (ver anexos).

6- INCIDENCIA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

La creación del Foro Permanente para las cuestiones Indígenas, el nombramiento del Relator Especial para los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas y los avances en los muchos procesos que se vienen dando en la lucha por el reconocimiento de los pueblos indígenas, son entre otros, indicadores del nuevo compromiso de la Comunidad Internacional con los indígenas.

Recientemente los pueblos indígenas han adoptado posiciones, alzando su voz ante la comunidad internacional. En respuesta a sus demandas, en 1995 la Asamblea General de las Naciones Unidas- mediante la resolución 48/163- proclamó el primer Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. La comunidad internacional, a lo largo del Decenio, ha ido tomando conciencia de la existencia de los pueblos indígenas, de la alarmante situación en que muchos de ellos se encuentran y de la necesidad de adoptar medidas al respecto.

Numerosos países han llevado a cabo reformas constitucionales, pasando a definirse como Estados de conformación pluricultural y multiétnica, y han elaborado políticas públicas que comienzan a prestar atención a la interculturalidad. A pesar de todo, los pueblos indígenas continúan sufriendo negaciones o violaciones en sus derechos en todo el mundo. El Relator Especial para los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, Rodolfo Stavenhagen, ha puesto de manifiesto como asunto de máxima relevancia para la

comunidad internacional la brecha existente entre la legislación y la implementación de las respectivas prácticas administrativas, legales y políticas.

En este marco internacional de tareas inconclusas, la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó en enero del 2005, el Segundo Decenio Internacional, y solicitó a los Estados parte que elaboren sus propios planes de acción para desarrollar los objetivos y metas del Segundo Decenio.

A nivel regional se han dado grandes avances hacia el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Así en la Unión Europea cabe destacar la Resolución del Parlamento Europeo, de 1994, sobre las medidas internacionales necesarias para la protección efectiva de los pueblos, y la Resolución sobre los pueblos indígenas y la cooperación al desarrollo de la Comunidad y de los Estados Miembros que han establecido estrategias y políticas en esta materia.

La OEA tiene entre sus actividades la redacción de una Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. De esta tarea se ocupa desde 1997, un Grupo de Trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos atiende las denuncias que le presentan los particulares y posee una importante jurisprudencia en la que se reconocen y promueven los derechos de los pueblos indígenas americanos.

También el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (del que España es Estado miembro y uno sus principales financiadores), tiene como misión promover el fortalecimiento y desarrollo político, económico, cultural y social de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas en la región.

Podría afirmarse que a nivel regional, es en América donde se han producido los avances más significativos en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Recordemos que la lucha de los pueblos indígenas por el reconocimiento a nivel internacional de sus derechos se remonta hasta la década de 1920, cuando diversos grupos de indios americanos visitaron la Liga de las Naciones en Ginebra.

Este trabajo fue continuado posteriormente tras la creación de la Organización de las Naciones Unidas (1945), por representantes indígenas de otras partes del mundo; sin embargo, los primeros frutos comienzan a vislumbrarse hacia 1970. En los años 70, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías de las Naciones Unidas que posteriormente se llamó Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y que desde 2006 fue remplazada por la labor del Consejo de Derechos Humanos nombró y encargó al primer Relator Especial de estos pueblos, el señor José R. Martínez Cobo, del Ecuador, un estudio general y completo sobre el Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas.

Dentro de su enfoque establece que la continuidad histórica puede consistir en la ocupación de tierras ancestrales, la ascendencia común, la cultura común, el idioma u otros factores pertinentes. Individualmente, una persona indígena es la que considera que pertenece a un grupo indígena y es aceptada por ese grupo.⁵⁶

Este importante estudio sentó elementos preliminares para la Declaración al describir las inequidades estructurales que han enfrentado y que siguen enfrentando los pueblos indígenas a nivel internacional, situación histórica directamente ligada al colonialismo y a la persistente discriminación en contra de estos pueblos.

Una de las recomendaciones de Martínez Cobo fue la creación del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que tuvo su primera sesión el 9 de agosto 1982 (es por eso que el 9 de agosto fue declarado Día Internacional de los Pueblos Indígenas). Uno de las labores de este Grupo de Trabajo, más allá del intercambio de experiencias y fortalecimiento de las organizaciones indígenas, fue de proponer nuevos instrumentos internacionales para la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Durante los 80, el Grupo de Trabajo elaboró un proyecto de declaración como parte de su mandato y lo finalizó en 1993.

⁵⁶Fuente: Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales
División de Política Social y Desarrollo. Oficina DC2-1772. Nueva York, NY 10017
En la Internet: www.un.org/esa/socdev/pfii
Publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas
DPI/2309

En 1995 la ONU decidió crear un Grupo de Trabajo para desarrollar este Proyecto de Declaración. Tras largas negociaciones entre organizaciones indígenas, agencias de las Naciones Unidas, expertos, ONG's y Estados, el 29 de junio de 2006 el recién creado Consejo de Derechos Humanos aprobó la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Siendo sometida a votación y aprobada en la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre 2007, 144 Estados votaron a favor, 4 en contra (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos de América) y 11 se abstuvieron (Azerbaijón, Bangladesh, Bután, Burundi, Colombia, Georgia, Kenia, Nigeria, la Federación Rusa, Samoa y Ucrania)

Este Grupo de Trabajo tiene como mandato examinar los acontecimientos nacionales relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, y elaborar normas internacionales relativas a los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta tanto las semejanzas como las diferencias en lo que respecta a la situación y a las aspiraciones de los pueblos indígenas en todo el mundo.

La importancia de los pueblos indígenas en la esfera internacional ha quedado igualmente de manifiesto en numerosos foros internacionales y conferencias mundiales, tales como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en junio de 1993, en Viena, Austria, y las tres conferencias mundiales para combatir el racismo y la discriminación racial. Por otra parte, los Comités de las Naciones Unidas encargados de vigilar la aplicación de los acuerdos jurídicamente vinculantes –*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y Convención sobre los Derechos del Niño*– examinan las cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas al analizar los informes de los Estados en la aplicación de estos Tratados.

En diciembre de 1990 la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el año 1993 como Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, bajo el lema *Las poblaciones indígenas –una nueva alianza-*. Ese año tenía como objetivo fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas que enfrentaban los pueblos indígenas en ámbitos tales como derechos humanos, medio

ambiente, educación, salud, etc. Igualmente, el Secretario General estableció un Fondo de Contribuciones Voluntarias, mediante el cual se proporcionó asistencia a unos 40 proyectos de pueblos indígenas en pequeña escala. Ese mismo año fue nombrada Embajadora de Buena Voluntad la ganadora del Premio Nobel de la Paz de 1992, Rigoberta Menchú Tum. En diciembre de 1993, la Asamblea General proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del mundo (1995-2004), con lo cual se ampliaba el objetivo del Año Internacional de Poblaciones Indígenas. Producto de este Decenio Internacional está la proclamación del Nueve de agosto como Día Internacional de las Poblaciones Indígenas.⁵⁷ Al finalizar esta década proclama el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas, de 2005 a 2015, con el tema de "Un decenio para la Acción y la Dignidad".

Las Naciones Unidas también han reconocido los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas. El Comité de derechos humanos, órgano vigilador del Pacto sobre derecho Civil y Político, aplica el derecho a la libre determinación como derecho de los Pueblos Originarios de Canadá, y lo ha aplicado a los otros Estados, incluso México, como obligación legal del Estado. Este mismo Comité de Derechos Humanos ha reconocido también, en su Comentario General 23, que el derecho de la práctica de su lengua, cultura y religión, implica el acceso y uso por los pueblos Indígenas de la tierra y recursos naturales.

7. Organismos Internacionales

7.1 NACIONES UNIDAS - ONU -

La preocupación de las Naciones Unidas por los derechos de los pueblos indígenas ha sido creciente y se ha manifestado a través de resoluciones de la Asamblea General así como de actividades de varios organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas.

Organismos como PNUD, UNICEF, FIDA, UNESCO, Banco Mundial, OIT y OMS trabajan constantemente para dirigir programas destinados a mejorar la salud, los derechos laborales y la alfabetización de los indígenas, así como para evitar el deterioro ambiental de las tierras nativas de estos grupos.

⁵⁷ Para ver texto aprobado consultar la página web de la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Ginebra: <http://www.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/declaration.htm>.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo reconoció en 1992 el papel crucial que juegan los pueblos indígenas en la gestión ambiental y el desarrollo, debido a sus conocimientos y prácticas ancestrales.

El Banco Mundial también ha reconocido la necesidad de proteger a los pueblos indígenas, y en septiembre de 1991, adoptó la directriz operacional 4.20, a fin de establecer las políticas y los procedimientos aplicables a los proyectos destinados a estos pueblos.

La Organización Mundial de la Salud y específicamente la Organización Panamericana de la Salud (OPS), sobre la base de la Resolución CD37-R5 de 1994, ha desarrollado algunos proyectos destinados a la salud de los pueblos indígenas.⁵⁸

Entre las medidas más importantes tomadas por la Asamblea General está la designación de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Además, en abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos estableció por resolución el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, organismo asesor del Consejo Económico y Social, con el mandato de examinar las cuestiones indígenas relacionadas al desarrollo económico y social, la cultura, la educación, la salud, el medio ambiente y los derechos humanos.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada en 2007 en la Asamblea General de la ONU. Es de hacer notar que 144 Estados votaron a favor de este instrumento internacional. Hoy en día, esta Declaración es el instrumento internacional principal para la promoción y el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

⁵⁸ "Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador" Pág. 95,97. Ministerio de Relaciones Exteriores. 2002

El propósito fundamental de dicho texto es eliminar las persistentes desigualdades que siguen enfrentando los pueblos indígenas y reparar lo que la historia y los Estados hicieron contra estos pueblos: violaciones masivas a los derechos humanos, asimilación forzada, genocidio, conquista y colonización de sus tierras y recursos naturales, guerras y matanzas, entre otros. La Declaración establece que los Pueblos Indígenas son titulares de derechos como los demás pueblos y que, como lo estipula el artículo 3 de dicho texto (al igual que otros Pactos Internacionales), "los pueblos indígenas tienen derechos a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural".

Además, establece una serie de derechos respecto de sus tierras ancestrales, la administración de sus recursos naturales, el derecho a medidas reparatorias, al respeto de sus tradiciones y costumbres, a controlar los sistemas de educación para sus futuras generaciones, a establecer sus propios medios de comunicación, a desarrollar sus propias medicinas, a controlar su propio desarrollo, a que los Tratados acordados con los Estados sean respetados y aplicados, y a que "los Estados celebren consultas y cooperación de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo" (Art. 32.2).

Ante esto, instamos a la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Cuyo instrumento tiene por objetivo el mejoramiento de la democracia, una mejor convivencia social y un mejor respeto hacia los pueblos indígenas. Cualquier política de Estado debe tener como guía los derechos establecidos en dicho texto, así como los Estados lo plantearon en la votación de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Más que un contrato moral, expertos internacionales señalaron que esta Declaración es obligatoria para todos los Estados, tal como el respeto de los derechos humanos y las obligaciones al ejercicio de los mismos. Los pueblos indígenas y sus aliados no olvidarán señalarlo.⁵⁹

⁵⁹ Observatorio Ciudadano. Blaise PANTEL Coordinador del Programa Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas. Temuco, 15 de septiembre 2008

Esta Declaración representa la culminación de un debate vivo y activo, impulsado principalmente por los pueblos indígenas, con la ayuda de algunas ONG's, iglesias y a veces intelectuales y la sociedad civil en su conjunto.

En cuanto a la reciente aprobación de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el analista Cletus Gregor Bariè* lanza la interrogante del por qué tuvieron que pasar 23 años de consultas burocráticas y negociaciones tortuosas para lograr un consenso mínimo, años en que algunas poblaciones indígenas en Brasil (akuntsu y los kanoè) y Canadá (los innu) han sido diezmados, según lo informó la ONG Survival, en Notiteca Indígena Digital, 13-9-2007 . Así mismo, resulta curioso que algunos países como Australia, Canadá, Nueva Zelanda y el mismo Estados Unidos, que poseen mucha población indígena, se opusieron a la Declaración, habría que ver posteriormente las repercusiones o efectos legales que esto conlleve. Es así como la alegría de los avances legales se mezcla con la preocupación de un futuro incierto.

“El Consejo de Derechos Humanos (CDH), de la Organización de Naciones Unidas (ONU), eligió al Profesor S. James Anaya,⁶⁰ de la Universidad de Arizona, Estados Unidos, como el nuevo Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.

7.2 Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas

Cuando el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas se reunió por primera vez en las Naciones Unidas en mayo de 2002, fue un momento histórico para el gran número de personas que habían trabajado durante años para convertir el Foro en realidad. Se cumplía así su deseo de que los pueblos indígenas pudieran hablar por sí mismos en una nueva forma, y presentaran sus opiniones como miembros de pleno derecho de un órgano de las Naciones Unidas. El Foro es un logro basado en los esfuerzos de sucesivas generaciones de pueblos indígenas, que comenzaron ya en

⁶⁰ Licenciado en Estudios latinoamericanos (UNAM, México), con especialización en antropología jurídica (ENAH ,México) y Maestría en Derechos Humanos (UIA, España). Actualmente consultor e investigador internacional. Autor de “Pueblos indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama (2003-2004). <barie@web.de>.

Página Web de la ONU. Copia textual. Fecha de última actualización: Marzo 31 /2008

1924 en la Sociedad de las Naciones, y continuaron, desde el decenio de 1970, mediante décadas de colaboración con las Naciones Unidas.

El Foro Permanente fue creado por el Consejo Económico y Social en su resolución 2000/22, para:

- Examinar las cuestiones indígenas en el contexto de las atribuciones del Consejo relativas al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos;
- Prestar asesoramiento especializado y formular recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo, así como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas; y
- Difundir las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas y promover su integración y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas

El Foro está integrado por 16 expertos independientes, que actúan a título personal; ocho de ellos han de ser propuestos por los pueblos indígenas y ocho por los gobiernos. Los gobiernos pueden proponer a expertos indígenas, si así lo desean, y algunos lo han hecho. El Foro se reúne durante 10 días cada año, en Nueva York o Ginebra, o en un lugar elegido por el Foro.

La histórica primera sesión del Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas se realizó en la sede central de Naciones Unidas en Nueva York entre el 13 y el 24 de mayo del año 2002. La agenda provisional incluyó un debate general y una revisión de las actividades del sistema de Naciones Unidas en relación con los pueblos indígenas.

El Consejo Económico y Social decidió utilizar las mismas normas para la participación en las reuniones del Foro que las utilizadas por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Las organizaciones indígenas que se han inscrito para participar en la reunión pueden hacerlo en calidad de observadoras. También pueden hacerlo los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo. Las organizaciones que se han inscrito para participar pueden dirigirse al Foro, si el tiempo lo permite. Estas normas son excepcionales en el sistema de las Naciones Unidas, ya que se crearon para incluir a los representantes de los pueblos indígenas.

7.3 OIT

Las normas y programas de la OIT en materia de discriminación, trabajo infantil y trabajo forzoso son también de gran relevancia para los pueblos indígenas. Un equipo especializado está a cargo de la supervisión legal de los convenios relativos a los pueblos indígenas y la discriminación, este es el Equipo de Equidad, Trabajadores Migrantes y Pueblos Indígenas y Tribales.

La OIT también adoptó en 1989 la Resolución sobre la acción de la OIT concerniente a los Pueblos Indígenas y Tribales que esboza los modos posibles de acción para promover los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

Con la adopción de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, la ONU en su conjunto dió un gran paso en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en todo el mundo. Las disposiciones de la Declaración y del Convenio núm. 169 son compatibles y se refuerzan mutuamente. Si bien la declaración no establece un mecanismo específico para monitorear su implementación, expresa el papel específico de las agencias de la ONU para apoyar la implementación de sus disposiciones (artículos 41 y 42). En particular la OIT, en su calidad de agencia responsable por el único instrumento jurídico internacional vinculante en materia de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, cumple un papel importante en este contexto.

Hoy en día, el escenario internacional hacia el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se enmarca en la Declaración de la ONU, por lo que es necesario interpretar el Convenio 169 a la luz de los derechos establecidos en la Declaración de la ONU y que de este modo se genere una discusión más profunda sobre los lineamientos que implica esta Declaración para las políticas públicas, el marco jurídico nacional y la convivencia plurinacional.

Así mismo, la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha dado seguimiento a la promoción de la cultura y a la conservación del patrimonio cultural indígena del mundo.

7.4 FONDO INDÍGENA

El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe, Fondo Indígena, es el único organismo multilateral de cooperación internacional especializado en la promoción del autodesarrollo y el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas. Se creó en 1992, mediante Convenio Constitutivo, en la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Madrid, España. De esta forma, es uno de los Programas de Cooperación Iberoamericana. Espacio de Concertación

Los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas participan directamente en los planes, programas y proyectos de la institución, así como en los órganos de gobierno y dirección. La representación paritaria en igualdad de condiciones entre los delegados gubernamentales e indígenas de los Estados miembros, es la condición fundamental que determina su carácter institucional, basado en la construcción de consensos necesarios para el desarrollo -económico, social, político y cultural- con identidad de los Pueblos Indígenas.

El Fondo Indígena lo constituyen 22 países miembros, ya que su Convenio Constitutivo ha sido ratificado por 19 Estados de América Latina (Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela), y 3 extra regionales (Bélgica, España y Portugal). Para ser miembro del Fondo Indígena es necesario ratificar su Convenio Constitutivo mediante instrumento legal emitido por el poder legislativo del Estado interesado. Su membresía entra en efecto una vez depositada la ratificación en la Secretaría General de Naciones Unidas.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno. Se reúne bianualmente y está conformada por los delegados gubernamentales de los 22 países signatarios del Convenio Constitutivo y 18 delegados indígenas. Cuba, Bélgica, España y Portugal no acreditan delegado indígena. El Consejo Directivo es la máxima autoridad entre Asambleas. Está integrado por 12 miembros, elegidos por la Asamblea General: seis directivos indígenas y seis directivos gubernamentales. A su vez, el Consejo Directivo

compone un Comité Ejecutivo, con un presidente, un primer vicepresidente indígena y un segundo vicepresidente gubernamental extrarregional.

El Salvador firmó el Convenio Constitutivo el 24 de julio de 1992 y lo ratificó el 12 de mayo de 1995.

7.5 Organización de los Estados Americanos -OEA-

La Organización de los Estados Americanos, a nivel Latinoamericano, elabora también una Declaración Americana sobre Derechos de los pueblos indígenas, muy semejante a la de la ONU, encontrándose con los mismos problemas en el reconocimiento de los pueblos indígenas. A comienzos del primer decenio, la OEA había encargado a su Comisión Interamericana de Derechos Humanos que preparase el proyecto sobre declaración sobre derechos de los pueblos indígenas. Proyecto que todavía está siendo examinado por la OEA

El proceso para la elaboración de Proyecto de Declaración Americana, se inició en 1989, con la decisión de la Asamblea General que le pidió a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, elaborar una propuesta. Esta Comisión le pidió a su vez a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y al Instituto Interamericano de los Derechos Humanos, preparar una propuesta que después de la haberla sometido a consulta con algunos representantes indígenas en 1997 fue entregada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

A través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica) se ha desarrollado un sistema regional que ha incursionado de manera progresiva en el campo de los derechos indígenas en años recientes. Semejante a la constitucionalidad jurídica del Consejo de Europa, se estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se ha ocupado particularmente a partir de la década de los 90 de las cuestiones indígenas.

Aunque en Asia no se ha establecido normas de aplicación regional cabe destacar, así mismo, que en el Banco Asiático de Desarrollo elaboró, en 1998, una política específica para guiar su trabajo con los pueblos indígenas. En este continente,

algunos países, como Filipinas o Camboya, cuentan con legislación nacional al respecto.

En conclusión, a nivel regional es en América donde se han producido los avances más significativos en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

8. FORO DE DIALOGO EUROPA-PUEBLOS INDIGENAS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE

Debido al interés preocupante de la comunidad internacional, porque los pueblos indígenas sean reconocidos como tales, y se les respeten sus derechos económicos, sociales, culturales; se vienen realizando a través de estos tiempos, una serie de convenciones y foros internacionales en donde se analiza la problemática global que atraviesan estas comunidades, aportando conclusiones y recomendaciones a los Estados parte. Es así como en Julio del 2006 el Centro de Comunicación Científica con Ibero-América (Tubinga, Alemania), el Instituto Latinoamericano de la Universidad Libre de Berlín, el Fondo Indígena (La Paz, Bolivia) y la Academia de la Diócesis Rottenburg-Stuttgart (Weingarten, Alemania), organizaron el II Simposio Pluridisciplinario con Pueblos Indígenas. Siendo el mismo la continuación de una propuesta desarrollada dos años antes, en donde trataron el desarrollo con identidad, proceso dirigido hacia la construcción de un futuro propio.

Ahora en este foro, el II Simposio se analizaron los temas de derechos, estrategias económicas y desarrollo con identidad, centrado en el análisis interdisciplinario de algunas bases jurídicas y económicas que faciliten ese desarrollo con identidad, tendiente a un diálogo entre pueblos indígenas y Europa sobre "desarrollo con identidad" que clarifique las justas reivindicaciones de los indígenas de América Latina, resultando ser un tema preocupante especialmente en la esfera económica, que es la que crudamente golpea a los sectores poblacionales más desprotegidos de todos los países del mundo; especialmente las comunidades indígenas.

Estamos de acuerdo con los ponentes del foro en afirmar que los problemas socioeconómicos a que se ven enfrentados los pueblos indígenas no pueden ser solucionados si se los interpreta como problemas aislados de una región o de un

grupo humano específico. Son problemas que en sus efectos nos tocan a todos nosotros, en cualquier lugar del mundo, ya que vivimos globalizados. Consecuentemente sólo vamos a avanzar en la búsqueda de solución social, cultural y económicamente sostenible, si nos ponemos de acuerdo sobre nuestros objetivos, si unimos nuestras fuerzas intelectuales, proponemos ideas realistas que puedan servir de guía a los actores políticos.

Así mismo, de las exposiciones presentadas en el referido Simposio, estamos de acuerdo con la contribución del filósofo alemán Gregor Sauerwald⁶¹, quien en su ponencia “El Reconocimiento como base del diálogo-Reflexiones sobre indigenismo e indianismo”, hace un análisis del indigenismo antes de pasar a la teoría del “reconocimiento”, reconocimiento que sólo se dará en el marco de sociedades democráticas pluriétnicas en las cuales se reconozca formalmente el derecho colectivo de estos pueblos a su identidad cultural y a su libre determinación.

Es ostensible que las violaciones de los derechos humanos, de los derechos sociales, políticos y culturales vienen a ser formas de “no reconocimiento”, y estos siempre vienen aparejados con una fuerte exclusión socioeconómica de parte de los Estados que participan en esta tragedia. Habría que analizar entonces, en una tesis aparte, las repercusiones o efectos que trae como resultado de una larga historia de opresión; y como bien lo dijo Sauerwald: “Si la categoría del reconocimiento es una categoría antropológica, tenemos que afirmar que el desprecio hace daños.”⁶²

Todos estos esfuerzos que se realizan entre expertos europeos e indígenas para que los pueblos indígenas sean reconocidos y respetados sus derechos; así como la lucha que hacen por que se implementen estrategias económicas de cooperación es reflejo de un esfuerzo conjunto que llevará como meta a compartir con todos los pueblos del planeta al cual todos pertenecemos. Especialmente según la opinión de

⁶¹ Sauerwald, Phil Gregor. Nacido en Alemania, emérito de la Universidad de Ciencias Aplicadas de Münster, desde 2004, profesor de la Universidad Católica de Uruguay, Montevideo.

⁶² “El Reconocimiento como base del Diálogo”, pàg.27 compilado en “Pueblos Indígenas, derechos, estrategias económicas y desarrollo con identidad”. Foro de Diálogo Europa-Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe.

Oliva Martínez⁶³ al hacerse la interrogante ¿por qué debemos cooperar con estos pueblos? y bien lo declara: "....."las culturas indígenas contienen elementos de emancipación, liberación y mejora de la calidad de vida para los individuos indígenas, y para toda la humanidad, y por ello trabajar desde la cooperación con el objetivo de preservar su cultura y mejorar sus condiciones de vida es un deber para la Comunidad Internacional"....."

No cabe a dudas, como bien lo manifiestan los ponentes en el Foro que el "desarrollo con identidad" apuesta por una gestión autónoma, porque sean las propias comunidades beneficiadas las que fijen sus objetivos específicos, fiscalicen y se comprometan directamente en cada una de las etapas de los proyectos de desarrollo, básicamente los pueblos indígenas vienen a ser los actores protagonistas. Más sin embargo, cabe destacar que dentro de los objetivos del Desarrollo del Milenio, la propuesta más avanzada de la Comunidad Internacional que ha de guiar la cooperación de las diferentes agencias nacionales e internacionales hasta el 2015, no hace ninguna referencia sobre el desarrollo de los pueblos indígenas, pese a como se dijo anteriormente a todos los esfuerzos que se vienen dando.

Es así como estamos en gran medida, ante una cooperación internacional con pueblos indígenas, en auge en donde solamente es posible tener una idea general sobre las tendencias que se manejan. Pero de alguna manera existe el

deber moral especialmente los países del Norte sin olvidarnos de España, de cooperar, lo que vendría a ser una cierta "restitución histórica" ante tanta barbarie colonizadora.

⁶³Oliva Martínez, Dr. Juan Daniel: Profesor y ayudante del Depto. de Derecho Internacional Público, Derecho Eclesiástico y Filosofía del Derecho, Universidad Carlos III de Madrid. Doctor en Derecho.

CONCLUSIONES Y ALGUNAS RECOMENDACIONES

Del trabajo de investigación antes referido, se puede inferir la conclusión del mismo, con algunas recomendaciones al respecto, las cuales se plantean brevemente más adelante; pero es de hacer énfasis que el reconocimiento Constitucional es fundamental y necesario, se puede decir que es el primer gran paso, al llevarse a cabo éste; continuaría la reivindicación de la tierra, la necesaria para resolver la demanda básica de cultivos para generar producción, subsistencia, empleo e ingreso, siendo así las comunidades auto-gestoras de su propio desarrollo. Tema el cual no es competencia de la presente investigación. Se sugieren las siguientes recomendaciones:

- Estratégicamente se debe de aprovechar en la medida de lo posible, la coyuntura actual del Gobierno en funciones para obtener el reconocimiento Constitucional,
- Existen en la actualidad marcos jurídicos internacionales de los cuales El Salvador es signatario, debiéndose obligar por ello a cumplir con los instrumentos internacionales como son las declaraciones, pactos y convenios suscritos, por lo tanto se deben dar programas para la formación de cuadros en técnicas de trabajo organizativo legal a los dirigentes y líderes locales para que ellos mismos conozcan sus derechos y además, diseñen, ejecuten y evalúen sus propios proyectos.
- Se debe plantear la participación de los grupos identificados como indígenas en la toma de decisiones políticas, en la formulación y en la ejecución de proyectos, programas y planes de desarrollo que les permitan el auto sostenimiento por medio del uso racional de los recursos naturales.
- Así mismo, el gobierno no debe reducir el progreso o desarrollo al único aspecto técnico o económico, sino considerarlo como un fenómeno global que integra los aspectos jurídicos, sociopolíticos, socio-antropológicos o etnológicos del medio concernido.

ANEXOS

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

Consciente de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Consciente también de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran,

Convencida de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Considerando que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en observancia de los derechos del niño,

Considerando que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés y responsabilidad internacional, y tienen carácter internacional,

Considerando también que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,

Convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

Subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Considerando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Reconociendo y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

Reconociendo que la situación de los pueblos indígenas varía según las regiones y los países y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales,

Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Artículo 2

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 6

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 7

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 8

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
 - a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
 - b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;
 - c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
 - d) Toda forma de asimilación o integración forzada;
 - e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 9

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.
2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.
3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 17

1. Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.
3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Artículo 22

1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas en la aplicación de la presente Declaración.
2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios

sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.

2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los

procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.
2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 36

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y garantizar la aplicación de este derecho.

Artículo 37

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.
2. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 40

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 41

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

Artículo 42

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, en particular a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración.

Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 44

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Artículo 45

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 46

1. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.
2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.
3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.

Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Resolución 217 A (III).

PRINCIPALES SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE EL SALVADOR

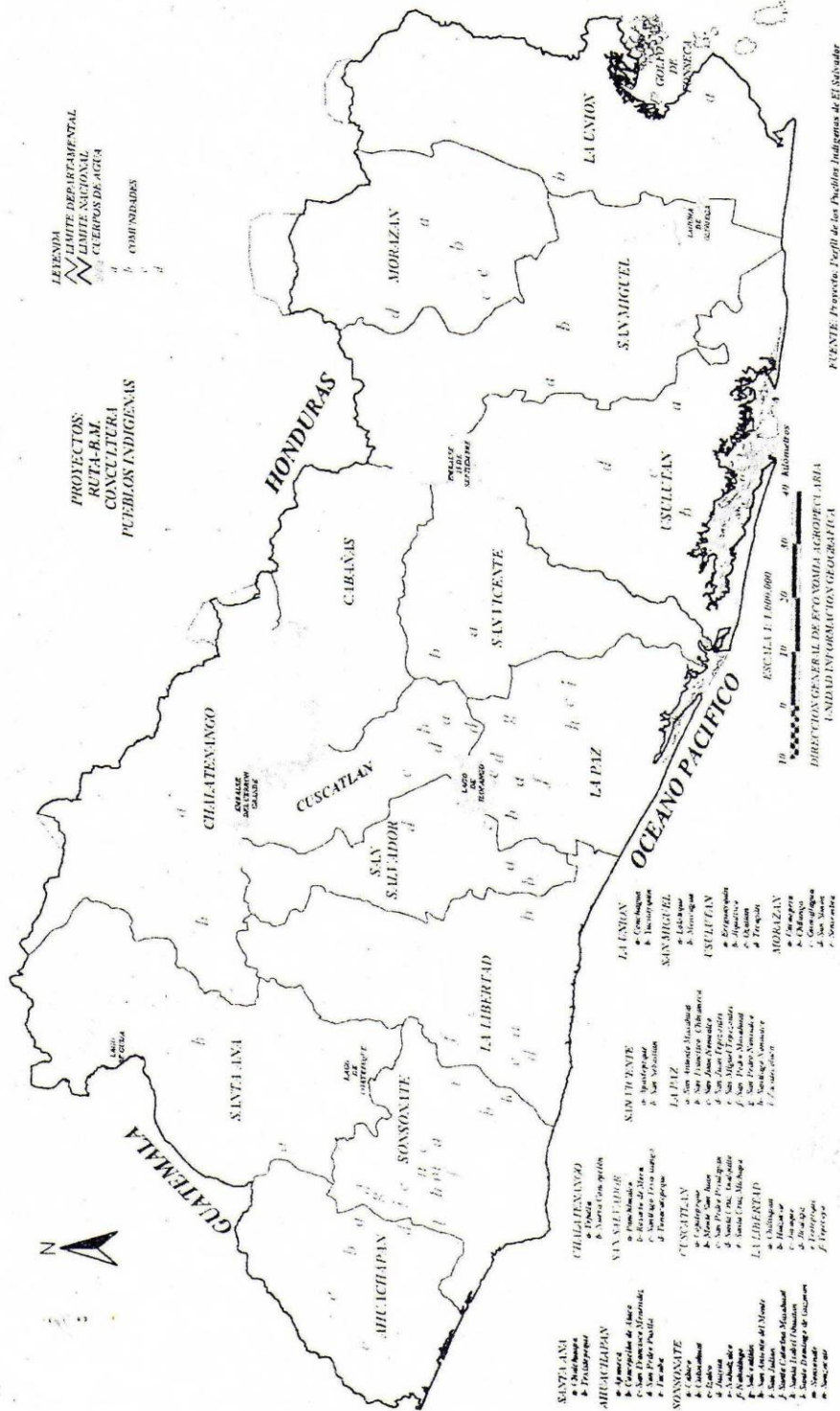
Sitio Arqueológico	Localización	Fecha	Especificación del Sitio
SAN ANDRÉS	Valle de Zapotitán, Departamento de La Libertad	650-900 D.C.	El apogeo de este sitio ocurre durante el período Clásico tardío (650-900 D.C.). El centro ceremonial consiste principalmente de una acrópolis y una plaza en el sector norte. San Andrés ha sido declarado Monumento Nacional por Decreto Legislativo 508 del 6 de mayo de 1976*
JOYA DE CERÉN	A 5 Kms. al Noreste de San Andrés	600 D.C.	En el año 600 D.C. la ceniza arrojada por la Loma Caldera cubrió totalmente este asentamiento. Esta ceniza conservó las estructuras y muchos rasgos que proporcionan información sobre la vida de los habitantes. Declarado Monumento Nacional por Decreto Legislativo 320 del 31 de agosto de 1989*. Desde 1993 Joya de Cerén es patrimonio de la humanidad.
CHALCHUAPA	Departamento de Santa Ana	100 A.C. hasta la época de la conquista continúa habitado en la actualidad	Chalchuapa es un sitio arqueológico que comprende los parques de El Tazumal, El Trapiche y Casablanca. En las investigaciones arqueológicas se ha descubierto cerámica que indica presencia humana desde el 1000 A.C. hasta la época de la conquista española. Tazumal fue declarado monumento histórico nacional por Decreto Legislativo 133, el 22 de mayo de 1947. Casablanca y El Trapiche, fueron declarados monumentos nacionales por Decreto Legislativo 508, el 6 de mayo de 1976*. De Chalchuapa procede nuestro tesoro nacional, la colección de jade del Museo Nacional de Antropología Dr. David J. Guzmán.
LOS LLANITOS	San Miguel	700-900 D.C.	Localizado en el sector sur del Depto. de San Miguel. Este sitio fue habitado durante el período Clásico tardío terminal (700 D.C. 900 D.C.)
CARA SUCIA	Departamento de Ahuachapán	650-900 D.C.	Localización en la zona costera de Ahuachapán. Aunque se han encontrado materiales culturales que datan de 400 A.C., el apogeo de Cara Sucia se dio en el Clásico tardío (650 D.C.-900 D.C.). El centro ceremonial consiste en varios montículos incluyendo un juego de pelota. Cara Sucia ha sido declarado monumento nacional por Decreto Legislativo 508 del 6 de mayo de 1976*

SANTA LETICIA	Departamento de Ahuachapán	400 A.C.-200 D.C.	Localizado en la Cordillera de Apaneca en el Depto. de Ahuachapán. Santa Leticia es el primer parque arqueológico privado abierto al público. Aunque las investigaciones arqueológicas confirman presencia humana desde 500 A.C., la mayor actividad en el centro ceremonial ocurre durante el período Pre-clásico tardío (400 A.C.-200 D.C.). En Santa Leticia se pueden observar tres estructuras monumentales conocidas como “gordiflones de Santa Leticia”. La escultura de mayor tamaño tiene un peso de 24,000 libras.
CIUDAD VIEJA	A 8 Kms. al sur de Suchitoto. Departamento de Cuscatlán	1528-1545	Ciudad Vieja es la segunda fundación de San Salvador y la primera villa duradera establecida por los españoles durante la conquista. La villa se fundó en 1528 por Diego de Alvarado, durante la conquista y fue abandonada en 1545 cuando San Salvador es trasladada a su asentamiento actual. En el sitio se pueden observar los trazos de las calle, la plaza mayor, la plataforma donde estaba construida la iglesia y diferentes rasgos arquitectónicos. Ciudad Vieja ha sido declarada sitio histórico nacional por Decreto Legislativo 308 del 8 de septiembre de 1975*
QUELEPA	A 5 Kms. al noroeste de San Miguel en la Cooperativa El Obrajuelo	500-900 D.C.	Este sitio es el de mayor tamaño conocido hasta ahora en el oriente del país. Aunque las investigaciones han determinado presencia humana desde 450 A.C., la mayor actividad ocurre dentro del período clásico (500 D.C.-900 D.C.). Este sitio es característico por sus plataformas y pirámides construidas con bloques de piedra de considerable tamaño. Quelepa ha sido declarado monumento nacional por Decreto Legislativo 508 del 6 de mayo de 1976*
TEHUACÁN	Localizado en el extremo occidental del departamento de Usulután y San Vicente.	500-900 D.C.	Este sitio ha sido sometido a un estudio arqueológico. Sin embargo, sus edificaciones de plataformas y pirámides en bloques grandes de piedra son semejantes a los de Quelepa. Es probable que el período de mayor actividad de este sitio hay sido durante el período clásico (500 D.C.-900 D.C.). Tehuacán ha sido declarado monumento nacional por

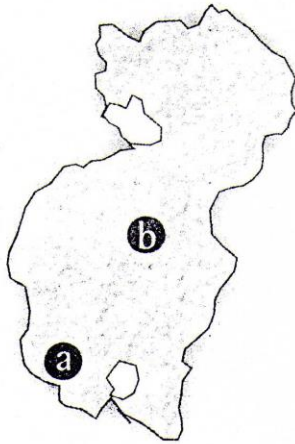
			Decreto Legislativo 508 del 6 de mayo de 1976*
GRUTA DE CORINTO O CUEVA DEL ESPÍRITU SANTO	Localizado a 2 Kms. al noreste del pueblo de Corinto, del Departamento de Morazán.	600 A.C.	Es un abrigo rocoso dentro del cual se encuentran pinturas y grabados rupestres. Las pinturas representan figuras humanas, manos y figuras geométricas. Se especula que este abrigo rocoso estaba habitado por lo menos seis mil años. La Gruta de Corinto ha sido declarada monumento nacional por Decreto Legislativo No.25 del 29 de junio de 1972*

(*) Dirección de Registro de Bienes Culturales, Dirección Nacional del Patrimonio Cultural, CONCULTURA. Documentos de Archivo. San Salvador, 2002

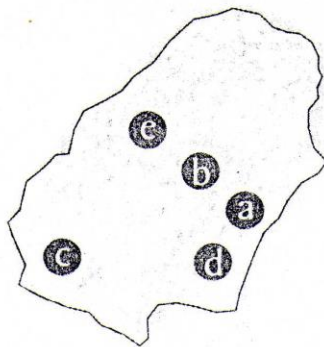
UBICACION GEOGRAFICA DE COMUNIDADES INDIGENAS POR DEPARTAMENTO



FUENTE: Proyecto: Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador

SANTA ANA

COMUNIDADES	PUEBLOS INDÍGENAS
a- Chalchuapa	Nahua / Pipil
b- Texistepeque	Nahua / Pipil

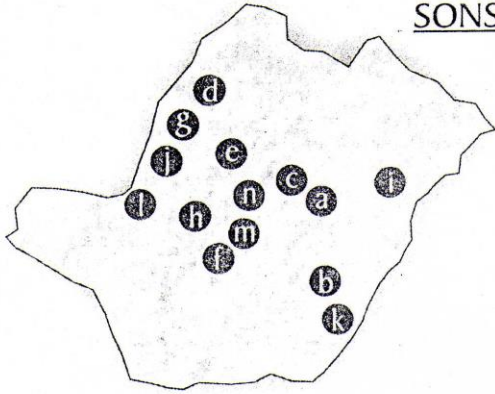
AHUACHAPAN

COMUNIDADES	PUEBLOS INDÍGENAS
a- Apaneca	Nahua / Pipil
b- Concepción de Ataco	Nahua / Pipil
c- San Francisco Méndez	Nahua / Pipil
d- San Pedro Puxtla	Nahua / Pipil
e- Tacuba	Nahua / Pipil

*Reliquia Especial*

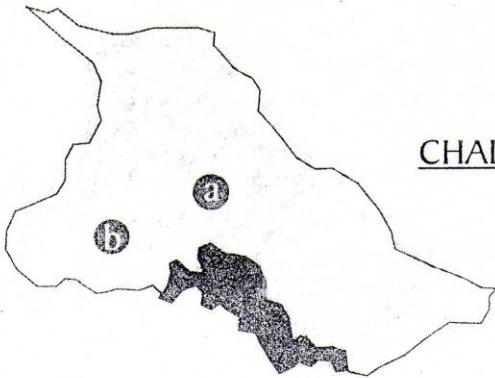
Esta pieza zoomórfica de barro hecha por tierra el concepto de que las civilizaciones indígenas mesoamericanas desconocían el concepto de la rueda, esta figura proviene de la región de Cihután

SONSONATE



COMUNIDADES	PUEBLOS INDÍGENAS
a- Caluco	Nahua / Pipil
b- Cuisnahuat	Nahua / Pipil
c- Izalco	Nahua / Pipil
d- Juayua	Nahua / Pipil
e- Nahuizalco	Nahua / Pipil
f- Nahuilingo	Nahua / Pipil
g- Salcoatitán	Nahua / Pipil
h- San Antonio del Monte	Nahua / Pipil
i- San Julian	Nahua / Pipil
j- Santa Catarina Masahuat	Nahua / Pipil
k- Santa Isabel Ishuatan	Nahua / Pipil
l- Santo Domingo de Guzmán	Nahua / Pipil
m- Sonsonate	Nahua / Pipil
n- Sonsácate	Nahua / Pipil

CHALATENANGO

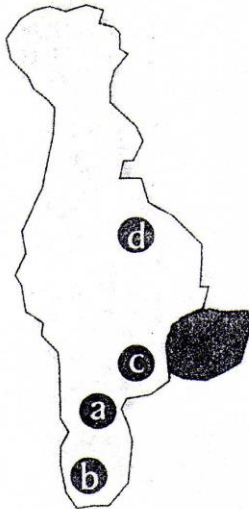


COMUNIDADES	PUEBLOS INDÍGENAS
a- Tejutla	Chortis
b- Nueva Concepción	Chortis



Los Moros y Cristianos

El baile de los Moros y Cristianos es una tradición traída por los españoles hace 500 años en la cual a través de danzas simbólicas se presenta la lucha entre cristianos y musulmanes estos últimos representados como demonios



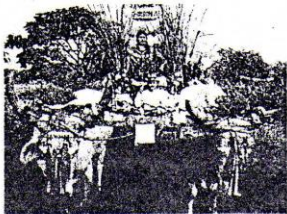
SAN SALVADOR

COMUNIDADES	PUEBLOS INDÍGENAS
a- Panchimalco	Nahua / Pipil
b- Rosario de Mora	Nahua / Pipil
c- Santiago Texacuango	Nahua / Pipil
d- Tonacatepeque	Nahua / Pipil



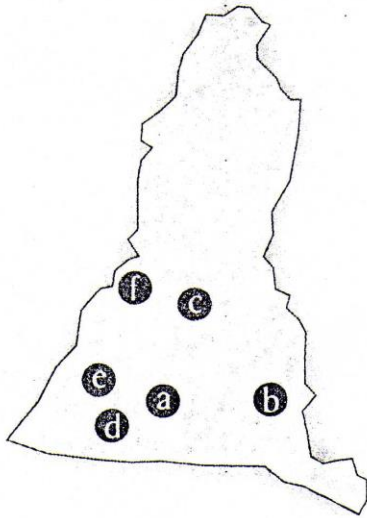
CUSCATLÁN

COMUNIDADES	PUEBLOS INDÍGENAS
a- Cojutepeque	Nahua / Pipil
b- Monte San Juan	Nahua / Pipil
c- San Pedro Perulapán	Nahua / Pipil
d- Santa Cruz Analquito	Nahua / Pipil
e- Santa Cruz Michapa	Nahua / Pipil

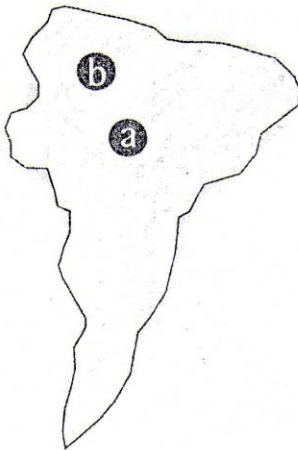


San Pedro Mártir

Carreta Adornada para las fiestas en honor a San Pedro Mártir en el cantón Tetultepeque municipio de Cihuatán

LA LIBERTAD

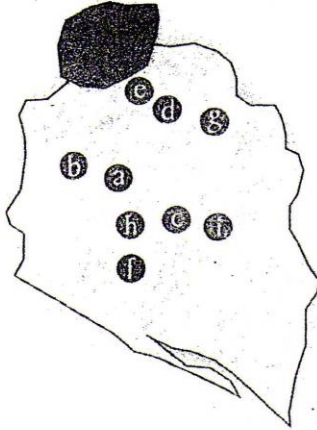
COMUNIDADES	PUEBLOS INDÍGENAS
a- Chiltupán	Nahua / Pipil
b- Huizucar	Nahua / Pipil
c- Jayaque	Nahua / Pipil
d- Jicalape	Nahua / Pipil
e- Teotepeque	Nahua / Pipil
f- Tepecoyo	Nahua / Pipil

SAN VICENTE

COMUNIDADES	PUEBLOS INDÍGENAS
a- Apastepeque	Nahua / Pipil
b- San Sebastian	Nahua / Pipil

*Día de la Cruz*

Se cree que tiene orígenes precolombinos y está ligado al advenimiento de la estación lluviosa que es también en Mayo, sin embargo durante la época colonial esta celebración de origen indígena se convirtió al cristianismo al hacer la cruz el punto focal de él

**LA PAZ**

COMUNIDADES	PUEBLOS INDÍGENAS
a- San Antonio Masahuat	Nahua / Pipil
b- San Francisco Chinameca	Nahua / Pipil
c- San Juan Nonualco	Nahua / Pipil
d- San Juan Tepezontes	Nahua / Pipil
e- San Miguel Tepezontes	Nahua / Pipil
f- San Pedro Masahuat	Nahua / Pipil
g- San Pedro Nonnualco	Nahua / Pipil
h- Santiago Nonualco	Nahua / Pipil
i- Zacatecoluca	Nahua / Pipil

**LA UNIÓN**

COMUNIDADES	PUEBLOS INDÍGENAS
a- Conchagua	Lenca
b- Yucuayquin	Lenca

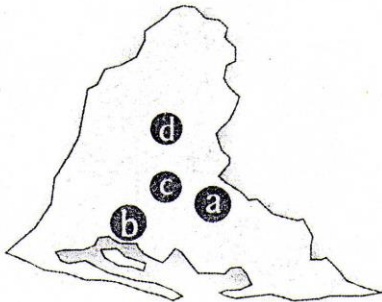
*Festival de San Andrés*

Festival típico se celebra anualmente en las ruinas mayas de San Andrés en el departamento de La Libertad



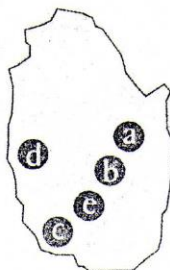
SAN MIGUEL

COMUNIDADES	PUEBLOS INDÍGENAS
a- Lolotique	Lenca
b- Moncagua	Lenca



USULUTÁN

COMUNIDADES	PUEBLOS INDÍGENAS
a- Ereaguayuin	Lenca
b- Jiquilisco	Lenca
c- Ozatlán	Lenca
d- Tecapán	Lenca



MORAZÁN

COMUNIDADES	PUEBLOS INDÍGENAS
a- Cacaopera	Lenca
b- Chilanga	Lenca
c- Guatajiagua	Lenca
d- San Simón	Lenca
e- Sensembra	Lenca



Cueva el Espíritu Santo

Petroglifos de las Cuevas del Espíritu Santo
ubicado en la población de Corinto en el Oriental departamento de Morazán

ORGANIZACIONES INDÍGENAS Y SUS ACTIVIDADES

No.	ORGANIZACIÓN INDÍGENA	TIPO DE ORGANIZACIÓN	ÁREA DE TRABAJO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE
1	Cinduenta y tres (53) cofradías, mayordomías y hermandades a nivel nacional.	Tradición cultural	Cofradías, religión, cultural.	Cobertura Nacional.***	A nivel nacional***
2	Alcaldía del Común, Izalco.	Tradición cultural	Cofradías, religión, cultural.	Calle Libertad 4ª. Av. Sur No.2, Barrio Asunción, Izalco, Sonsonate, Tel 434-0514.	Ricardo Najó.
3	Asociación Nacional Indígena Salvadoreña, ANIS*	Político social	Política, tradición cultural, formación organizativa	Calle Obispo Marroquín 11 No.5-1, Sonsonate. Tel.451-1721	Adrián Esquino Lisco. Q.D.G.
4	Asociación de Comunidades Lencas de Guatajiagua. ACOLGUA**	Política y cultural	Cultura tradicional, espiritual, artesanía.	Tel. 658-6060	Mario Salvador Hernández.
5	Consejo Ukarsukulwa Warrima Kakawira	Cultural, espiritual	Espiritual, cultural, artesanías, ecología, medicina.	Barrio San José, Cacaoopera, Morazán. Tel 651-0251	Miguel Amaya Amaya.
6	Asociación Nacional Indígena Tierra Sagrada, ANITISA**	Política, cultural	Organizacional, cultural, política.	Cantón Costa Rica, Texistepeque, Santa Ana.	Felipe Sánchez Paiz.
7	Asociación Coordinadora de Comunidades Indígenas de El Salvador, ACCIES.	Política, cultural, espiritual.	Educativa, Derechos, salud, idioma, medio ambiente, EIB	1ª. Av. Norte Barrio Mejicanos No.5-4, Sonsonate. Tel 451-4696.	Fidel Flores
8	Asociación de Desarrollo Comunal Indígena de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate, ADESCOIN**	Política, cultural, idioma.	Organizativa, comunal, EIB.	Calle Principal Rubén Darío, Barrio El Calvario, Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate.	Ambrosio Ramírez
9	Instituto para el Resurgimiento Indígena Salvadoreño, RAIS**	Cultural, social, espiritual.	EIB, salud, derecho indígena, SSB, medio ambiente, espiritualidad indígena	Tel. 275-4179, 273-0823	María Eugenia Aguilar

No.	ORGANIZACIÓN INDÍGENA	TIPO DE ORGANIZACIÓN	ÁREA DE TRABAJO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE
10	Consejo de Ajquijab Maya de Occidente	Espiritual, cultural, política.	Espiritual, cultural.	Apartado Postal No. 101, Sonsonate.	Ernesto Campos
11	Movimiento Autóctono Indígena Salvadoreño, MAIS**	Cultural, político, derechos	Legalización de tierras, medicina tradicional, educación	Reparto Rosedal Pje. Las Rosas No. 7, Calle El Progreso, San Salvador. Tel 298-8676	Betty Pérez
12	Asociación de Trabajadores Agrícolas Indígenas Salvadoreños. ADTAIS**	Agrícola, social, cultural, espiritual.	Salud, medio ambiente, pesca, espiritualidad cultural medicina	Reparto Rosedal Pje. Las Rosas No. 7, Calle El Progreso, San Salvador. Tel 928-8676	Juan Antonio Portillo
13	Consejo Nacional Indígena Salvadoreño. CONAIS**	Sociocultural, espiritual-	Espiritual, cultural, medicina	5ª. Av. Norte, Barrio de La Trinidad, Nahuizalco, Sonsonate.	Ricardo Maye
14	Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño. CCNIS**	Político, social	Política, salud, educación, cultura, tradición.	Reparto Rosedal Pje. Las Rosas No.7, Calle El Progreso, San Salvador. Tel 298-8676	
15	Asociación de Rescate Cultural. ARCO**	Cultural, artístico.	Pintura, música, teatro.	Reparto Rosedal Pje. Las Rosas No.7, Calle El Progreso, San Salvador. Tel 298-8676	Francisco Jiménez
16	Movimiento Indígena Nonualquense, MIN**	Político, social, cultural	Legislación de tierras, medicina, tradicional, áreas protegidas.	Reparto Rosedal Pje. Las Rosas No.7, Calle El Progreso, San Salvador. Tel 298-8676	Francisco Abel-Bernal
17	Asociación para el Rescate de la Cultura Ancestral. ARCAS**	Radiofónica, cultural	Difusión radial, cultura, tradicional, música	Col. Sensunapán No. 1 Pje.2 Acceso No. 5, cinco cuerdas abajo del Penal, Sonsonate.	Guillermo Tesorero Tadeo.
18	SIHUAT	Sociocultural, espiritual	Espiritual, cultural	Tel. 290-0598	Teresa Escamilla
19	Asociación de Pueblos Indígenas Mayas de Cuscatlán, APIMAYCO	Cultural, social	Social, política, espiritual	Acajutla, Sonsonate, Alcaldía Municipal.	Victor Ramos

* ANIS es la asociación indígena no tradicional más antigua de El Salvador, fundada en 1964.

** Asociaciones indígenas afiliadas a CCNIS.

*** Etnografía de El Salvador, Dirección de Publicaciones, San Salvador, 1985, págs. 13 y 14.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Instrumentos universales relacionados con pueblos indígenas

NOMBRE	REFERENCIA	SITUACIÓN ACTUAL
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto elaborado en el marco de las Naciones Unidas en 1966, para reconocer los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos. Art. 27. "En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma".	D.L. No. 27 del 23 de noviembre de 1979, publicado en D.O. No. 218, del 23 de noviembre de 1979. A esta fecha se han presentado cinco informes del país.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Instrumento adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966, donde se reconocen los derechos económicos (al trabajo, sindicalización, seguridad social), sociales (educación, salud, vivienda, etc.) y culturales a todas las personas por igual.	D.L. No. 27 del 23 de noviembre de 1979. D.O. 218, del 23 de noviembre de 1979. A esta fecha se ha presentado un informe del país.
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Convención promulgada por la Asamblea General de la ONU en 1965, que tiene como objetivo promover la igualdad de derechos y libertades entre las personas, en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales o en cualquier otra esfera de la vida pública. Art.1. No.4) Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran protección... con el objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos... Art.5 "... los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico...	D.L. No.27, del 23 de noviembre de 1979, Publicado en D.O. No. 218, del 23 de noviembre de 1979. Se han presentado ocho informes nacionales relacionados con esta Convención.
Convenio 107 de la OIT, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes.	Convenio adoptado en 1957 en el seno de la OIT y cuyo objetivo principal es proteger e integrar a las poblaciones indígenas en los países independientes. Su énfasis es la integración de los mismos dentro de los Estados nacionales, dejando de lado el fortalecimiento de su sistema de desarrollo ancestral dentro de su cosmovisión.	D.L. No. 2709, del 18 de septiembre de 1958. Diario Oficial No. 183, Tomo 181, del 2 de octubre de 1958.

NOMBRE	REFERENCIA	SITUACIÓN ACTUAL
Convenio 104 de la OIT, relativo a la abolición de las sanciones penales por incumplimiento del contrato de trabajo por parte de los trabajadores indígenas.	Instrumento elaborado en junio de 1955 con el objetivo de modernizar las relaciones contractuales entre empleadores y trabajadores, en apego al respeto de los derechos humanos.	D.L. No. 2710, del 18 de septiembre de 1958, Diario Oficial No. 184, Tomo 181, del 3 de septiembre de 1958.
Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.	Convenio elaborado en 1989 como producto de la revisión del Convenio 107 de la OIT. En dicho Convenio se sanciona el derecho a la identidad, diversidad y a las diferencias de los pueblos indígenas dentro de la estructura de los Estados nacionales. Reconocer a los pueblos indígenas haciendo énfasis en sus derechos, traducidos en el respeto y la participación. Respetar su cultura, religión, organización social y económica y su propia identidad. Art. 1 No.3) La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.	El Salvador aún no ha ratificado este Convenio. Las organizaciones indígenas de El Salvador llevan a cabo acciones de difusión y discusión de dicho Convenio.
Convención sobre los Derechos del Niño.	Convención adoptada en 1989. Art. 30. En los Estados en que existan... personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezcan... que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma.	D.L. No. 487 del 27 de abril de 1990. D.O. No. 108 del 9 de mayo de 1990. Se han presentado dos informes nacionales del país sobre esta materia.
Convención sobre Diversidad Biológica.	Convenio internacional promulgado en 1992 y tiene como objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización. Art.8 j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.	D.L. No.833, del 23 de marzo de 1994, publicado en D.O. No.92,tomo 323 del 19 de mayo de 1994. El Ministerio del Medio Ambiente lidera el manejo oficial del Convenio. Tiene proyectos como el Corredor Biológico Mesoamericano para el Ambiente y Desarrollo (CCAD),de la Secretaría Gral.del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), está

		planificando acciones en este sentido con algunas comunidades indígenas, tal como el manejo de áreas silvestres protegidas y el etnoturismo.
Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas.	Promulgar la justicia, la paz y la libertad, teniendo como base la dignidad, los derechos iguales e inalienables de la humanidad. Proclamar la igualdad de derechos sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.	Adoptada por la Organización de Naciones Unidas desde diciembre de 1948.
Proyecto de Declaración de la ONU sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas.	Este proyecto de texto se trabaja en el marco de las Naciones Unidas desde 1982, sin lograr ser adoptado a la fecha.	En proceso de elaboración.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).	Adoptada por la Organización de Estados Americano en 1969. Art.1 Los Estados parte... se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.	D.L. No.5, del 15 de junio de 1978. D.O. No. 113, del 19 de junio de 1978.
Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.	Instrumento emitido en el nivel Iberoamericano, en donde se establece un mecanismo (Fondo Indígena) destinado a apoyar los procesos de autodesarrollo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de América Latina y el Caribe.	D.L. No.68 del 14 de julio 1994. D.O. No.155,tomo 324 del 24 de agosto, 1994. Si bien El Salvador no ha sido beneficiado con el Fondo Indígena al momento, a partir de 2002 se planifica apoyar proyectos regionales centroamericano con énfasis en el Corredor Biológico Mesoamericano, el etnoturismo y el desarrollo e los pueblos indígenas.

NOMBRE	REFERENCIA	SITUACIÓN ACTUAL
Convención Internacional relativa a los Congresos Indigenistas Interamericanos y al Instituto Indigenista Interamericano (Convención de Pátzcuaro).	Esta Convención adoptada en 1940 en el ámbito de la OEA, contempla los estatutos del Instituto Indigenista Interamericano: institución que se dedica al acopio, producción y distribución de información sobre la situación de los pueblos indígenas.	Actualmente en discusión dentro de la Organización de Estados Americanos la reorganización del Instituto Indigenista Interamericano.
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Proyecto)	El texto de esta Declaración está siendo discutido desde 1989 y su texto final no ha sido adoptado hasta la fecha. El 6 de abril del 2001, se adoptó en el seno de la OEA el nombre de "pueblos" en lugar de poblaciones.	En proceso de elaboración.

Fuente: "Perfil de Los Pueblos Indígenas de El Salvador", pags.100 y sig. Primera Edición 2003, Ministerio de Educación, CONCULTURA, Pueblos Indígenas, Banco Mundial, Unidad Regional de Asistencia Técnica-RUTA-. Nov.2003

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

APIMAYCO	Asociación de Pueblos Indígenas Mayas de Cuscatlán
ACCIES	Asociación Coordinadora de Comunidades Indígenas de El Salvador
ANITISA	Asociación Nacional Indígena Tierras Sagradas.
ANIS	Asociación Nacional Indígena Salvadoreño
ADTAIS	Asociación Democrática de Trabajadores Agropecuarios Indígenas Salvadoreños
ARCO	Artistas en la Revivificación de la Cultura Original
ARCAS	Asociación para la Recuperación de la Cultura Autóctona de El Salvador
ACIC	Asociación Cultural Indígena de Cuscatlán
ASNAIS	Asociación Nacional de Indígenas de El Salvador
BM	Banco Mundial
CCNIS	Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño
CICA	Consejo Indígena Centroamericano
CONAIS	Consejo Nacional Indio Salvadoreño
CONCULTURA	Consejo Nacional para la Cultura y el Arte
D.L.	Diario Latino
D.O.	Diario Oficial
EIB	Educación Intercultural Bilingüe
FI	Fondo Indígena
GOES	Gobierno de El Salvador
ISTA	Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria
MAIS	Movimiento Ancestral Indígena Salvadoreño
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
MINED	Ministerio de Educación

MIN	Movimiento Indígena Nonualco
ONGD	Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo
O.I.T.	Organización Internacional del Trabajo
O.E.A.	Organización de Estados Americanos
P.N.U.D.	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RAIS	Rescate Ancestral Indígena Salvadoreño
SIHUAT	Movimiento Indígena de la Mujer

BIBLIOGRAFÍA

Amaya Amaya, Miguel Angel. "Historias de Cacaopera". Dirección de Publicaciones e Impresos, CONCULTURA, San Salvador, 1985.

Armas Molina, Miguel, "La Cultura Pipil de Centroamérica". Ministerio de Educación. Dirección de Publicaciones, San Salvador, El Salvador, C.A. 1976.

Browning, David. "El Salvador, La Tierra y el Hombre". Ministerio de Cultura y Comunicaciones. Viceministerio de Comunicaciones, San Salvador, El Salvador, tercera edición, 1987.

Campbell, Lyle. "El Estado actual y la Afinidad Genética de la Lengua Indígena de Cacaopera". Revista de la Universidad de El Salvador, Enero-Febrero 1975, págs. 45-46.

CONCULTURA. "Colección Antropología e Historia No.22". Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, El Salvador, 1998. Documentos de Archivo, San Salvador, 2003.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, 1983, con sus reformas 1991-2010.

Chapman, Anne. "Los Hijos del Copal y la Candela, Ritos Agrarios y tradición Oral de los Lencas de Honduras". Tomo I. México. Universidad Autónoma de México, 1985

Chapin, Mac. "La Población Indígena de El Salvador en Mesoamérica". Publicación del Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica y Plumsock Mesoamérica Studies, número especial El Salvador, Año 12, Cuaderno 21. CIRMA, Antigua Guatemala PMS. South Woodstock, Vermont, 1991.

Chapin, Mac. "La Población Indígena de El Salvador". Colección Antropología e Historia No.20. Dirección de Publicaciones e Impresos, San Salvador, 1990.

Domuck, John. "Notes on Excavations at Campana, San Andrés El Salvador". Carnegie Institution of Washington. Washington, 1941.

Fowler, Jr. William R. "The Cultural Evolution of Ancient Civilization: The Pipil-Nicarao of Central America". Norman University of Oklahoma Press, 1989.

García de Palacio, Diego. "Anales 52", CONCULTURA. Dirección de Publicaciones e Impresos, San Salvador, 1996.

Guevara, Concepción Clara de. "Exploración Etnográfica: Departamento de Sonsonate", San Salvador, Ministerio de Educación, 1975.

González, David. "Ruinas de Tehuacán". Revista de Etnología, Arqueología y Lingüística Vol1, págs. 185-190. San Salvador, 1926.

Gómez Galán, Manuel; y Sanahuja Perales, José Antonio. "Breve Introducción a la Cooperación al Desarrollo en el Sistema Internacional de Cooperación al Desarrollo. Una Aproximación a sus actores e instrumentos". Pag.17 CIDEAL, Madrid, 1999.

Haberland, W. "Ceramic Sequences in El Salvador". América Antiquity, 1975.

Herranz, Atanasio. "Estado, Sociedad y Lenguaje, la Política Lingüística en Honduras". Editorial Guaymurás, Tegucigalpa, Honduras, 1996.

Lara Martínez, Carlos Benjamín. "Consideraciones sobre la Problemática Indígena en El Salvador". Boletín No.6. Departamento de Antropología, San Salvador, Septiembre, 1993.

Lardé, Jorge. "Lenguas Indias en El Salvador, su distribución geográfica". Revista de Etnología, Arqueología y Lingüística 1, año 1926, págs. 281,286.

Martínez González-Tablas, A. "Visión Global de la Cooperación para el Desarrollo" CIP 1996 en Andrés López Gonzalo y Molina de la Torre. "Introducción a la Solidaridad Internacional, la Cooperación para el Desarrollo". pág.13,17. Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones e Intercambio. Editorial 2000,

Marroquín, Alejandro Dagoberto. "Panchimalco, Investigación Sociológica", San Salvador, Ministerio de Educación 1959. "San Pedro Nonualco. Investigación Sociológica", San Salvador, Editorial Universitaria, 1964. "Apreciación sociológica de la Independencia Salvadoreña". Segunda Edición. Dirección de Publicaciones e Impresos, San Salvador, 2000.

Mendoza, Jeremías. "El Pueblo de Cacaopera", pags. 436-443, Vol. 5, la Universidad, San Salvador, 1895.

Morley, Silvanus G. "La Civilización Maya". Fondo de Cultura Económica. México, 1947.

Nacional Geographic Society and Center for the Support of Native Land. "Pueblos Indígenas y Ecosistemas en Centroamérica y Sur de México", 2003.

Ortiz, Catalino. "La Comunidad Indígena de Cacaopera". Taller Centroamericano de Identidad Cultural Indígena, Honduras, 1997.

"PERFIL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE EL SALVADOR". Comité Técnico Multisectorial para los pueblos indígenas de El Salvador, San Salvador, Nov. 2003. Primera Edición. Ministerio de Educación, CONCULTURA, Bco. Mundial, Unidad Regional de Asistencia Técnica-RUTA-.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-. Informe sobre desarrollo humano. El Salvador 2001.

Rivas, Ramón. "Ilobasco, una Aproximación Histórica y Antropológica". Tecno Impresos 2000, Universidad Tecnológica, San Salvador.

Thompson, J. Eric. "The Rise and Fall of Maya Civilization". University of Oklahoma, 1954.

DOCUMENTOS:

CONVENIO NO. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Departamento de Normas Internacionales de Trabajo. Organización Internacional del Trabajo-OIT-

ANALES NO. 52 , Cartas de relación de Pedro de Alvarado a Hernán Cortez, 1525. Dirección de Publicaciones, El Salvador, 1996.

Anales de los Cakchiqueles, Memorial de Sololá, traducido por Adrián Recinos. Fondo de Cultura Económica. México, 1950.

Directriz Operativa concerniente a los Pueblos Indígenas, versión 17/11/97, pàg. 1 Banco Mundial.